



**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCION CIVIL, RELATIVO AL PROCESO PARTICIPATIVO Y APORTACIONES PRESENTADAS EN EL TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 2/2000, DE 28 DE JUNIO, DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON**

El Gobierno de Aragón, en su reunión de 15 de julio de 2020, acordó tomar conocimiento del anteproyecto de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón y someter el texto del citado anteproyecto a un proceso participativo y al trámite de información pública y audiencia a los interesados. Asimismo, se acordó solicitar el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos y aquellos otros informes preceptivos obligatorios que procedan conforme a la normativa.

Con objeto de iniciar el proceso participativo, con fecha 8 y 9 de octubre de 2020 se realizaron dos talleres virtuales. En el taller Nº 1 hubo ocho participantes: siete entidades representativas del sector del juego y una entidad representativa de la asociación de padres y alumnos de Zaragoza:

- CODERE
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE MAQUINAS RECREATIVAS (ASESFAM)
- EL DORADO
- CLUB DE CONVERGENTES
- MARATRON
- FICOMATIC
- SEROPER
- FECAP-ARAGON.

En el taller Nº 2, hubo catorce participantes: ocho entidades representativas del sector del juego y seis de entidades sociales:

- AZEMAR ARAGON
- FABZ
- AZAJER
- CMAPA-Ayuntamiento de Zaragoza
- UASA-CRUZ ROJA
- EL DORADO
- CCOO
- JETNASA
- OPER ORTIZ
- CONSEJO EMPRESARIAL DEL JUEGO
- PLATAFORMA JUEGO SOSTENIBLE
- AESA
- GRUPO VID
- Dirección General de Salud Pública.

Asimismo, se abrió la posibilidad de presentar alegaciones a través del portal de Gobierno Abierto "editor ciudadano", en el que se han recibido aportaciones del 5 al 15 de octubre de 2020. Constan las siguientes personas o entidades que han realizado alegaciones:

- FABZ (Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza).
- Enrique Ibáñez (MARATRON)
- Víctor Palacios (AESA)



- Fundación Centro de Solidaridad
- Marta Porqueras Sáez
- ONCE ARAGON
- Asociación Española de Fabricantes de Máquinas recreativas.
- Santiago Moreno Abogados.

A la vista de las alegaciones aportadas se procedió a su valoración y modificación del Anteproyecto en consecuencia.

Dicho proceso participativo, realizado del 22 de septiembre de 2020 al 29 de noviembre de 2020 está publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón: Normas en trámite de elaboración | Transparencia Aragón (aragon.es)

Conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2020, procedió someter el texto a información pública y audiencia a los interesados, por lo que con fecha 5 de febrero de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Aragón, la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Directora General de Interior y Protección Civil, por la que se acuerda el inicio del periodo de un mes para formular alegaciones al anteproyecto.

Al mismo tiempo se da audiencia a los interesados, en concreto a los miembros de la Comisión del Juego de Aragón, Dirección General de Tributos, Dirección General de Administración Local, Dirección General de Turismo, Dirección General de Salud Pública, Dirección General competente en materia de consumo, así como a la Dirección General competente en materia educativa, Dirección General de Familia, Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Instituto Aragonés de Juventud, Unidad de Policía Nacional Adscrita a Aragón, asociaciones representativas del sector del juego (AEJU, CASINO DE ZARAGOZA, AZEMAR, ASAP, AESA), sindicatos (CCOO, UGT, USO), entidades representativas de consumidores y usuarios y de prevención de ludopatía (CEMAPA, Consejo de Consumidores y Usuarios, Asociación Torre Ramona, AZAJER, Centro Interdiocesano de Huesca, Cruz Roja, Fundación de Ayuda Drogadicción), Ayuntamiento de Zaragoza, Asociaciones de hostelería (CAFES Y BARES, HORECA) y asociaciones de empresas fabricantes (ASESFAM, COFAR, Club Convergentes).

A la vista de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública se ha elaborado el Cuadro-resumen que se adjunta como Anexo al presente informe.

Asimismo, se han incorporado algunas novedades con objeto de aclarar conceptos y contenidos y dar seguridad jurídica respecto al sentido de la norma, lo que facilitará la interpretación, su aplicación y garantizará su adecuado cumplimiento. En concreto los siguientes apartados en determinados artículos:

1º.-Artículo 6.4. *"Los cartones de bingo, billetes de lotería, cupones, papeletas de rifas y otros juegos similares, incluidos en el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de efectos estancados, cualquiera que sea su soporte físico".*

Ello porque dichos artículos no pueden ser objeto de distribución o comercialización por terceros sin control.

2º.-Artículo 33.5. *"En todo caso la persona jugadora deberá portar su DNI, NIE o documento oficial de identificación personal del país de origen con fotografía para permitir su acceso al establecimiento".*

Ello evitará confusiones en cuanto a que se encuentren personas que carezcan de documentación dentro de los locales de juego. Para la entrada en un local de juego se requiere siempre llevar la documentación identificativa.



3º.- Artículo 34.2 "... estando facultados para acceder a los establecimientos y locales de juego y examinar todo aquello que puede servir de información para el cumplimiento de sus funciones, como el material y elementos de juego, los elementos auxiliares y conexos a la actividad de juego, los registros, documentos, grabaciones y datos de personas físicas que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de sus funciones de inspección y control de la normativa de juego".

4º.- Artículo 36. "...Las personas físicas, los representantes legales de las personas jurídicas titulares de las autorizaciones o de los establecimientos y locales de juego y todas las personas empleadas que se encuentren en el local tienen la obligación de facilitar a la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y la comprobación del local, así como de proporcionar la información y la documentación relativa a la actividad de juego.

*Corresponde al titular de local de juego garantizar la conservación de los soportes de almacenamiento empleados para la grabación audiovisual, durante un periodo de tres meses".*

Las modificaciones relativas a la inspección de juego y el deber de colaboración, se realizan con el objetivo de que la inspección pueda acceder a toda la documentación estrictamente necesaria para el esclarecimiento de las presuntas infracciones detectadas, en ejercicio de sus funciones.

Por último, conforme al art 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, todos los anteproyectos de Ley, que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

En este sentido, se declara que el anteproyecto no tiene pertinencia por razón de discapacidad puesto que se trata de una norma que no regula directamente, ni indirectamente cuestiones que afecten o puedan afectar a personas con discapacidad.

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCION CIVIL

Fdo.- Carmen Sánchez Pérez



ANEXO

ARTICULO	DPTO/ ENTIDAD	ALEGACION/PROPUESTA	ACEPTAR/ RECHAZAR	MOTIVACION
Exposición de motivos. Párrafo 6. <i>“La presente Ley presta especial protección a los grupos poblacionales de mayor riesgo por su vulnerabilidad, como el de los menores de edad que tienen prohibido el acceso al juego con dinero, los jóvenes mayores de 18 años, en atención a su mayor inmadurez e impulsividad y menor capacidad de control, las personas que puedan estar experimentando un problema con el juego, presenten adicción al juego o se encuentre incapacitadas legal o judicialmente para la participación en juegos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.</i>	CCOO	Sustituir por lo siguiente: <i>“...como el de los menores de edad, estén emancipados o no -que tienen prohibido el acceso al juego con dinero-, los jóvenes mayores de 18 años –en atención a la mayor impulsividad y menor capacidad de control propias de esta etapa del desarrollo humano-, las personas que pueden...”</i>  Incluir al grupo de menores emancipados. Los grupos de mayor riesgo por su vulnerabilidad según doctrina judicial son menores de edad (emancipados o no), jóvenes mayores de 18 años, personas con capacidad modificada judicialmente y personas de la tercera edad. La emancipación permite acceder a ciertos juegos restringidos a menores no emancipados; Se pretende no dejar a ningún menor fuera del paraguas protector. Se sugiere quitar la palabra “inmadurez” por tener posibles connotaciones negativas.	ACEPTAR - PARCIAL	En Aragón, rige el “Código de Derecho Foral de Aragón” y en consecuencia, una vez emancipado, el menor puede regir su persona y bienes como si fuera mayor de edad, sin necesidad de contar con la asistencia de ninguno de sus padres, con algunas excepciones. En consecuencia, el artículo queda redactado como sigue: <i>“La presente Ley presta especial protección a los grupos poblacionales de mayor riesgo por su vulnerabilidad, como el de los menores de edad, que tienen prohibido el acceso al juego con dinero-, los jóvenes mayores de 18 años –en atención a la mayor impulsividad y menor capacidad de control propias de esta etapa del desarrollo humano-, las personas que pueden estar experimentando un problema con el juego, presenten adicción al juego o se encuentre incapacitadas legal o judicialmente para la participación en juegos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.</i>
Exposición de motivos. <b>Párrafo 8.</b> <i>“Por lo tanto, si bien la actividad de juego constituye un comportamiento en el contexto de la evolución humana, en determinados grupos de población vulnerable, como consecuencia de motivos bio-psico-sociales, puede dar lugar a problemas de juego o, en casos graves, a trastorno por juego.”</i>	CCOO	Modificar por la siguiente redacción: <i>Si bien la actividad de juego está presente en el contexto de la evolución humana, no por ello debe desdeñarse su capacidad potencial adictiva: puede afectar al comportamiento de las personas y además provocar, sobre todo en determinados grupos de población vulnerable, problemas con el juego o, en casos graves,</i>	RECHAZAR	Existen factores bio-psico-sociales que determinan que no todas las personas generen conductas adictivas ante los mismos estímulos. No la sustancia/actividad. Causas biológicas y sociales derivan en trastornos por juego en determinadas personas, mientras que en otras personas no.



		<p><i>trastorno por juego”.</i></p> <p>El texto puede llevar a engaño. Pone el foco de riesgo en las características de la persona que juega, pero el potencial adictivo es una propiedad de la actividad (del estímulo).</p> <p>Por ello, además de la identificación de grupos más vulnerables, todas las personas que juegan están expuestas.</p> <p>Se propone que en el texto introductorio del anteproyecto se señale explícitamente la capacidad de generar adicción como una característica de la actividad del juego (sea cual sea el receptor).</p>		
<p><b>Artículo 4. Exclusiones</b></p> <p><i>Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley los juegos, apuestas o competiciones de puro ocio o recreo que constituyen usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso, siempre que los jugadores participantes, apostadores u organizadores no hagan de ellos objeto de explotación económica.</i></p> <p><i>Se entiende que existe dicha explotación económica, lo que comportará su consideración de prohibidos, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el cincuenta por ciento del importe mensual del salario mínimo interprofesional, o si el total de las apuestas admitidas a un jugador en un período de veinticuatro horas iguala o supera el cien por cien de dicho salario”.</i></p>	ONCE	<p>Nueva redacción propuesta:</p> <p>Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley:</p> <p>1.Los juegos, apuestas o competiciones de puro ocio o recreo que constituyen usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso, siempre que los jugadores participantes, apostadores u organizadores no hagan de ellos objeto de explotación económica.</p> <p>Se entiende que existe dicha explotación económica, lo que comportará su consideración de prohibidos, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el cincuenta por ciento del importe mensual del salario mínimo interprofesional, o si el total de las apuestas admitidas a un jugador en un período de veinticuatro horas iguala o supera el cien por</p>	RECHAZAR	<p>Conforme al artículo 71. 50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 11 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma <u>planificar y ordenar la oferta de juego en su territorio</u>, así como las actividades a desarrollar en el mismo.</p> <p>La LRJ estatal distingue juego privado sujeto a habilitación previa y juego reservado (SLAE y ONCE), para los primeros, según art. 9 LRJ precisan autorización de la CCAA y que lo concrete en su Ley, para los segundos y conforme a la DA 1ª, 4º Ley 13/2011, Reguladora del Juego, los juegos reservados se comercializarán directamente o a través de cualquier establecimiento de su red comercial externa, a continuación la DA 1ª 5º LRJ señala que la apertura de establecimientos accesibles al público</p>



		<p>cien de dicho salario.</p> <p>2. Los juegos de la reserva estatal de loterías y demás juegos de ámbito estatal, regulados en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.</p>	<p>“por” SLAE y ONCE no requieren autorización, a diferencia de los juegos del Título III de LRJ.</p> <p>La LRJ no aborda la exención de autorización en otro tipo de establecimientos públicos, distintos de las administraciones de lotería y quioscos ONCE, por ejemplo (“<i>apertura de establecimientos accesibles al público POR...</i>”).</p> <p>Las CCAA en virtud de sus competencias exclusivas (artículo 71. 50ª E.AAr. y 71.54ª E.AAr. –competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la <u>ordenación general</u> del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos- fijar en su normativa requisitos adicionales para establecimientos públicos distintos de los fijados LRJ, cuya titular no es ONCE ni SLAE y cuya actividad principal no son juegos reservados por el Estado.</p> <p>Por otro lado, se ha suprimido la posibilidad de regular la instalación de terminales de apuestas en hostelería en Aragón, para reconducir la actividad de juego a locales de juego con riguroso control de acceso, para impedir la entrada y acceso al juego a los menores y personas prohibidas al juego.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Aragón no podría controlar qué tipos de juego se ofertan en establecimientos públicos abiertos a todo tipo de</p>
--	--	---	---



				<p>público, número de terminales que pueden instalar por todo el territorio, por establecimiento y tipo de establecimiento.</p> <p>Por último, es deseable que esta cuestión se aborde de manera homogénea en todas las CCAA, en concreto el concepto de "red de comercialización externa" en el seno del Consejo de Políticas del Juego, más allá de lo que la ONCE recoja en sus Estatutos, concretados en un RD, de rango inferior a la LRJ.</p>
<p><b>Artículo 4. Exclusiones</b></p> <p><i>Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley los juegos, apuestas o competiciones de puro ocio o recreo que constituyen usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso, siempre que los jugadores participantes, apostadores u organizadores no hagan de ellos objeto de explotación económica.</i></p> <p><i>Se entiende que existe dicha explotación económica, lo que comportará su consideración de prohibidos, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el cincuenta por ciento del importe mensual del salario mínimo interprofesional, o si el total de las apuestas admitidas a un jugador en un período de veinticuatro horas iguala o supera el cien por cien de dicho salario".</i></p>	<p>AESA</p>	<p>No se considera necesaria ninguna modificación, la normativa está actualizada y completa.</p> <p>El juego presencial genera ingresos directos en Aragón.</p> <p>Se deben respetar principios artículo 129 y 130 de la Ley 39/2015: modificación no eficaz. Se debe justificar la relación entre el medio de intervención propuesto y el interés general que se defiende. Carece de motivación. El juego no tiene la incidencia en la ludopatía que se dice, ni las características de los salones fomentan un juego desmesurado.</p> <p>No se respeta el principio de proporcionalidad (perjuicios intereses administrados), vulnera seguridad jurídica y conculca principio eficiencia por no evitar cargas administrativas.</p> <p>La presencia de menores es inexistente, hay un</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>La actividad de juego, los canales de comercialización, la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego ha variado respecto de la del año 2.000, por lo tanto, si es preciso abordar en texto legal modificación que atienda a realidad socio-económica del juego y de sus posibles consecuencias negativas.</p> <p>La motivación se concreta en la exposición de motivos de la Ley.</p> <p>En la encuesta EDADES 2019/20, según escala específica, basada en los criterios de diagnóstico DSM-V, un 1,6% de la población de 15 a 64 años realizaría un posible juego problemático y un 0,6 % presentaría un posible trastorno del juego.</p> <p>Las políticas públicas de juego deben abordarse de manera integral, incluyendo medidas informativas y preventivas y de protección a los colectivos más vulnerables, entre los que se</p>



		<p>perfecto control de acceso en los locales de juego.</p> <p>La ludopatía no es una enfermedad, es una adicción escasamente extendida en España y un alto porcentaje se produce en juego público.</p> <p>Se propone la modificación del artículo 4 incluyendo “los establecimientos de loterías y apuestas del Estado y de la ONCE”.</p>		<p>encuentran además de los menores, jugadores inscritos en el Registro de personas prohibidas al juego, que, en ocasiones, a pesar de su prohibición, por su propio comportamiento descontrolado en las actividades de juego intentan entrar en los locales de juego.</p> <p>Los establecimientos de loterías y apuestas abiertos por el Estado y de la ONCE ya está excluidos en la DA 1ª de la LRJ.</p>
<p><b>Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas.</b></p> <p><i>5. Las plataformas, material de software, equipos, sistemas, terminales y demás instrumentos complementarios o conexos a la actividad de juego precisan, previa a su instalación en un local de juego, de la autorización del órgano competente en la gestión administrativa de juego.</i></p> <p><i>A los efectos de esta Ley son elementos complementarios o conexos a la actividad del juego los sistemas, equipos y demás instrumentos telemáticos, informáticos o electrónicos utilizados para la organización, explotación y desarrollo de la actividad de juego, así como para la anotación y registro de las personas inscritas en el Libro de visitantes, realización de comunicaciones comerciales, actividades de captación y fidelización de clientes y demás transacciones económicas o comerciales realizadas entre las personas jugadoras y el titular del establecimiento.</i></p> <p><i>El expediente de autorización de dichos elementos incluirá la memoria técnica de las</i></p>	<p>-ASESFAM CLUB DE CONVERGENTES</p> <p>-ARABET APUESTAS, SL</p>	<p>Eliminar</p> <p>No estamos ante máquinas o sistemas de juego que ofrezcan juego, sino ante sistemas que ayudan a las empresas de juego a desarrollar su actividad empresarial y comercial.</p> <p>No existe exigencia similar en otras CCAA y menos con rango de ley. No se justifica.</p> <p>Inaplicabilidad de convalidación.</p> <p>Se podría deducir que lo que se pretende es someter a un doble control a los elementos que las empresas de juego usan de manera auxiliar a su actividad principal, pero estos sistemas y software auxiliares, estos elementos complementarios, probablemente ya se encuentran supervisados por sus propios organismos reguladores, mediante normas de calidad. Por lo que obligar a una segunda autorización supondría un encarecimiento y</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Todo elemento electrónico o informático que interfiera o conecte con la <u>actividad de juego</u>, otorgando más tiempo de juego, realizando sorteos entre clientes, entrega de bonos en función de determinadas condiciones, sistemas de captación y de fidelización de personas jugadoras, bolsas de premios especiales...forman parte de la actividad de juego y por tanto debe ser objeto de intervención para su gestión, control y supervisión por la Administración.</p> <p>El objeto de la Ley es prevenir conductas adictivas, y abordar la actividad de juego en su conjunto, el desarrollo tecnológico del sector del juego debe abordarse de manera global.</p> <p>La homologación obedece a la protección del interés general y a razones de salud pública, con el fin de prevenir conductas potencialmente adictivas.</p> <p>Dicha homologación no duplica comprobaciones,</p>



<p><i>funcionalidades del sistema, entre las que se incluirá el acceso remoto, en tiempo real y con registros históricos, de la información registrada con mecanismos de comunicación seguros, para la consulta y control de la actividades complementarias o conexas de juego por los órganos de gestión y de inspección de juego.</i></p> <p><i>Para garantizar el adecuado control y comprobación del funcionamiento de esos elementos complementarios o conexas a la actividad de juego, el acceso estará disponible para la Administración en todo momento</i></p>		<p>retraso en la puesta en el mercado, además de una innecesaria duplicidad de trámites</p>		<p>el único objetivo es verificar que los elementos, sistemas y equipos informáticos cumplen la normativa de Aragón y dicha verificación no la realiza ningún otro organismo regulador.</p> <p>La actividad de la Administración con competencias en juego no termina con la autorización, sino que debe continuar con un control adecuado del desarrollo de la actividad conforme a la normativa y el ejercicio de esta competencia se concreta, además, con el acceso a dichos sistemas.</p> <p>Con dicha homologación también se procura proteger al empresario de juego, además de a los jugadores, evitando prácticas fraudulentas en programas informáticos.</p>
<p><b>Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas.</b> <i>5. Las plataformas, material de software, equipos, sistemas, terminales y demás instrumentos complementarios o conexas a la actividad de juego precisan, previa a su instalación en un local de juego, de la autorización del órgano competente en la gestión administrativa de juego.</i></p> <p><i>A los efectos de esta Ley son elementos complementarios o conexas a la actividad del juego los sistemas, equipos y demás instrumentos telemáticos, informáticos o electrónicos utilizados para la organización, explotación y desarrollo de la actividad de juego, así como para la anotación y registro de las personas inscritas en el Libro de visitantes, realización de comunicaciones</i></p>	<p>Grupo de Juego de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón</p>	<p>Contradicción entre el 6.5 y el 12.6.</p> <p>Al quedar prohibidas las promociones de captación y fidelización de clientes en el artículo 12.6, no deberían quedar recogidas como una actividad normal a realizar mediante elementos conexas a la actividad de juego.</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Para el adecuado cumplimiento de los fines perseguidos en la presente modificación legislativa es necesario verificar si las condiciones en las que se practica el juego en los locales de juego se adecuan a la normativa vigente. Motivo por el que resulta precisa la homologación/autorización, para supervisar el funcionamiento de sistemas y equipos informáticos complementarios y auxiliares a la actividad de juego.</p> <p>Ejemplo 1: programa de gestión de juego de un local que permite la obtención de puntos para conseguir premios, a mayor número de visitas,</p>



<p><i>comerciales, actividades de captación y fidelización de clientes y demás transacciones económicas o comerciales realizadas entre las personas jugadoras y el titular del establecimiento.</i></p>				<p>mayor consumo en juego, mayor tiempo de juego que el sistema detecta de cada jugador el sistema oferta bonos, tickets para jugar gratis. Esta actividad sería un reclamo o fidelización: actividad prohibida.</p> <p>Ejemplo 2: la utilización de un sistema para el desarrollo de combinaciones aleatorias (sorteos) para cuya participación se utilizan boletos, regalados a los clientes, podría ser autorizable, conforme al artículo 6.5.</p> <p>No obstante se modifica la redacción con objeto de evitar confusión, quedando redactado del siguiente modo: "...realización de comunicaciones comerciales de marca de empresa, realización de sorteos y demás transacciones económicas y comerciales realizadas entre las personas jugadores y el titular del establecimiento".</p>
<p><b>Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas.</b></p> <p><i>1. El material utilizable para la práctica de los juegos y apuestas deberá estar, en todo caso, previamente homologado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de material de comercio restringido.</i></p> <p><i>5. Las plataformas, material de software, equipos, sistemas, terminales y demás instrumentos complementarios o conexos a la actividad de juego precisan, previa a su instalación en un local de juego, de la autorización del órgano competente en la gestión administrativa de juego.</i></p>	<p>CODERE</p>	<p>Criminalización de una actividad económica fuertemente regulada que cumple con todas las normas. No existen datos reales, ni un problema tangible en los jóvenes con el juego. Momento no idóneo, por pandemia, para acometer esta reforma.</p> <p>Eliminar punto 1: material de comercio restringido.</p> <p>En el punto 5 proponen la siguiente redacción: El sistema tendrá funcionalidades, implementadas por las empresas operadoras que permitan su bloqueo ante cualquier irregularidad o eventualidad que puede surgir.</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Respecto al punto 1: Queda redactado como sigue: <i>1. El material utilizable para la práctica de los juegos y apuestas deberá estar, en todo caso, previamente homologado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma.</i></p> <p>Respecto al punto 5: dicho punto fue eliminado. Corresponde a una versión anterior.</p>



<p><i>A los efectos de esta Ley son elementos complementarios o conexos a la actividad del juego los sistemas, equipos y demás instrumentos telemáticos, informáticos o electrónicos utilizados para la organización, explotación y desarrollo de la actividad de juego, así como para la anotación y registro de las personas inscritas en el Libro de visitantes, realización de comunicaciones comerciales, actividades de captación y fidelización de clientes y demás transacciones económicas o comerciales realizadas entre las personas jugadoras y el titular del establecimiento.</i></p>				
<p><b>Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas.</b></p> <p>5. Las plataformas, material de software, equipos, sistemas, terminales y demás instrumentos complementarios o conexos a la actividad de juego precisan, previa a su instalación en un local de juego, de la autorización del órgano competente en la gestión administrativa de juego.</p> <p><i>A los efectos de esta Ley son elementos complementarios o conexos a la actividad del juego los sistemas, equipos y demás instrumentos telemáticos, informáticos o electrónicos utilizados para la organización, explotación y desarrollo de la actividad de juego, así como para la anotación y registro de las personas inscritas en el Libro de visitantes, realización de comunicaciones comerciales, actividades de captación y fidelización de clientes y demás transacciones económicas o comerciales realizadas entre las personas jugadoras y el titular del establecimiento.</i></p>	<p>AESA</p>	<p>Supresión.</p> <p>Los datos de los elementos de juego son responsabilidad de terceros, sin que puedan realizar modificación alguna, disponiendo todos de homologación y autorización.</p> <p>Los datos de los elementos de juego son responsabilidad del propietario y es constitucional la negativa a facilitarlos.</p> <p>Ni la Administración Tributaria puede recabar datos sin permiso del titular.</p> <p>Proponen no considerar elementos de la actividad de juego, los programas y accesorios complementarios y que no son juego como software que no tengan juego, ya que están homologados por sus organismos reguladores.</p> <p>Una segunda supervisión supondría costes y retraso.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Las plataformas, material de software, equipos, sistemas, terminales y demás instrumentos complementarios o conexos a la actividad de juego son propiedad de la empresa titular del local de juego.</p> <p>Cualquier elemento relacionado o complementario con la actividad de juego, que por ejemplo recoja tiempo de juego, regalos de premios, número de visitas al establecimiento, sorteos, etc. forman parte de la actividad de juego, de competencia autonómica y deben ser objeto de comprobación e inspección, como ya sucede en actividades de apuestas o bingo electrónico.</p> <p>La “homologación” de los “organismos reguladores” (se desconoce qué organismos reguladores), no revisa o verifica el cumplimiento de la normativa de juego responsable de Aragón, por lo que se exige autorización previa autonómica por motivos de protección de salud pública y garantía de la práctica de juego seguro y</p>



				<p>responsable.</p> <p>Se sustituye autorización por la homologación de los sistemas de manera que se reducen los costes al no tener que solicitar la autorización del sistema los titulares del local de juego.</p> <p>Véase el juego on line cuya actividad es objeto de registro y debida trazabilidad a través del sistema de control interno del órgano competente en juego, con la diferencia de que en el juego presencial se viene desarrollando a través de redes internas y programas internos de gestión de sala.</p>
<p><b>Artículo 6. Material para la práctica de juegos y apuestas</b></p>	<p>CONSEJO EMPRESARIAL DEL JUEGO (CEJUEGO)</p>	<p>No existe necesidad de esta modificación. No legislar en base a las noticias en medios de comunicación. El momento temporal no es oportuno.</p> <p>Artículo 6.1: Eliminar la expresión "<i>material de comercio restringido</i>".</p> <p>Artículo 6.5: Con la nueva inclusión que se hace a partir del apartado 5, se están mezclando cosas que nada tienen que ver con la materia. Lo que se quiere decir es que todo este material de juego deberá estar previamente homologado, dado que no tiene sentido requerir una autorización previa para cada establecimiento de juego. Una vez homologados los sistemas, éstos deben poder ser instalados sin necesidad de tener que aportar cada vez la memoria técnica.</p> <p>Estas actividades de fidelización constituyen</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Respecto al artículo 6.1, queda redactado como sigue:</p> <p><i>1. El material utilizable para la práctica de los juegos y apuestas deberá estar, en todo caso, previamente homologado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma</i></p> <p>A la vista de lo señalado en cuanto al artículo 6.5: se sustituye autorización por homologación y queda redactado como sigue: <i>5. Las plataformas, material de software, equipos, sistemas, terminales y demás instrumentos complementarios o conexos a la actividad de juego precisan, previa a su instalación en un local de juego, de la homologación del órgano competente en la gestión administrativa de juego</i></p> <p>Informar que el fabricante de los elementos, sistemas informáticos presentará una memoria</p>



		<p>material de juego. En lo que se refiere a las comunicaciones comerciales, se trata de una actividad publicitaria ya regulada.</p> <p>Habría que especificar concretamente qué funcionalidades deben tener obligatoriamente estos sistemas.</p> <p>Propone nueva redacción</p>		<p>técnica de funcionalidades del sistema, para su aprobación o denegación por la Administración, atendida la normativa general de juego en materia de requisitos de técnicos de material de juego, publicidad, etc.</p> <p>Los sistemas serán cerrados para impedir la manipulación por el operador. Se reducen costes porque con la homologación del sistema es posible su instalación en los locales de juego.</p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b> 1. Corresponde al Gobierno de Aragón regular mediante Decreto: d) La prohibición expresa de toda forma de publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, empresas y de los locales de juego que incite o estimule la práctica del juego, cualquiera que sea el medio que utilice o sugieran que el juego puede ser una solución a problemas personales, educativos, profesionales o financieros.</p>	<p>-COMPAÑIA DE SERVICIOS PUERTA DEL CARMEN SA</p> <p>-AJUBIAR, AEJU, AEJAA, AEJAA, CEJ</p>	<p>Añadir “No se considerará publicidad e incitación al juego la expresión en el exterior de los locales de las modalidades de juego que se ofertan en el establecimiento y premios máximos, sin mensajes de reclamo o incitación a su práctica”</p> <p>Se trata de informar de la actividad que está legalizada y que se corresponde con la oferta de juego que tienen autorizada. El importe de los premios puede ser anunciado de forma aséptica lo mismo que ocurre con los juegos públicos. Discriminación hacia la actividad.</p>	<p>ACEPTAR – PARCIAL</p>	<p>Se acepta publicidad informativa del establecimiento y de tipos de locales.</p> <p>No se acepta la publicidad de premios máximos y coeficientes de apuestas.</p> <p>En consecuencia, se modifica la redacción del artículo 12.3 como sigue:</p> <p><i>3. En el exterior de los locales de juego, así como en las páginas web y en los demás servicios tecnológicos de las empresas de juego comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, podrán publicitar, previa comunicación, su nombre comercial, dirección, horario, las modalidades de juego y las actividades complementarias que, en su caso, ofertan.</i></p> <p><i>Dichas comunicaciones comerciales no podrán utilizar imágenes que induzcan a error sobre la actividad autorizada, información sobre el importe de premios o el coeficiente de las apuestas o mensajes que sugieran la facilidad para obtener premios, para la consecución de</i></p>



				<i>éxito mediante la práctica de juego y demás reclamos que inciten a la práctica de juego.</i>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b> 1. Corresponde al Gobierno de Aragón regular mediante Decreto: d) <i>La prohibición expresa de toda forma de publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, empresas y de los locales de juego que incite o estimule la práctica del juego, cualquiera que sea el medio que utilice o sugieran que el juego puede ser una solución a problemas personales, educativos, profesionales o financieros.</i></p>	AESA	<p>Su actividad es legal. El actual Decreto de publicidad es muy restrictivo. Debe mantenerse igual.</p> <p>Propuesta de texto: d) <i>La prohibición expresa de toda forma de publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, empresas y de los locales de juego que incite o estimule la práctica del juego, cualquiera que sea el medio que utilice o sugieran que el juego puede ser una solución a problemas personales, educativos, profesionales o financieros Y SIEMPRE QUE DICHA PUBLICIDAD NUNCA VAYA DIRIGIDA A MENORES DE EDAD Y AUTOPROHIBIDOS.</i></p>	RECHAZAR	<p>La Ley adopta medidas de prevención con la finalidad de no generar situaciones de trastornos con el juego entre la población adulta.</p> <p>Los menores tienen prohibido el acceso al juego, al igual que las personas autoprohibidas, por lo tanto, no pueden recibir dicha publicidad.</p> <p>La prohibición va dirigida a la protección de la población en general, no sólo a menores y personas autoprohibidas.</p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b> 2. <i>Las comunicaciones comerciales de las actividades de juego, empresas y locales de juego incluirán la advertencia “La práctica del juego está prohibida a los menores de edad” y “El juego en exceso puede producir ludopatía</i></p>	Unión de Consumidores Aragón (UCA)	<p>El cartel debería tener un tamaño mínimo o unos requisitos mínimos o utilizar un modelo normalizado</p>	ACEPTAR-PARCIAL	<p>No se concreta tamaño exacto. Posible concreción vía reglamentaria, como ya existe para la publicidad en medios de comunicación.</p> <p>Por lo tanto, queda redactado como sigue: 2. <i>Las comunicaciones comerciales de las actividades de juego, empresas y locales de juego incluirán, en tamaño fácilmente visible y legible, la advertencia de que “La práctica del juego está prohibida a los menores de edad” y de que “El juego en exceso puede producir ludopatía.</i></p> <p>Las comunicaciones comerciales de las</p>



				actividades de juego, empresas y locales de juego se pueden realizar a través de muy diferentes canales, ej. En prensa escrita, ya concretado en el Decreto 166/2006 y Orden de desarrollo.
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b></p> <p>3. En las zonas de acceso y en el exterior de los locales de juego, así como en las páginas web y en los demás servicios tecnológicos de las empresas de juego comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, no se podrán utilizar carteles informativos, comunicaciones comerciales o imágenes publicitarias de actividades de juego sin autorización.</p>	<p>-AESA</p> <p>-ARABET SL</p>	<p>Eliminar “imágenes publicitarias y de juego sin autorización”.</p> <p>Propuesta alternativa: “En las zonas de acceso y en el exterior de los locales de juego, así como en las páginas web y en los demás servicios tecnológicos de las empresas de juego comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, no se podrán utilizar carteles informativos o comunicaciones comerciales”</p>	<p>ACEPTAR-PARCIAL</p>	<p>Se sustituye autorización por comunicación, quedando redactado como sigue:</p> <p><i>3. En el exterior de los locales de juego, así como en las páginas web y en los demás servicios tecnológicos de las empresas de juego comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, podrán publicitar, previa comunicación, su nombre comercial, dirección, horario, las modalidades de juego y las actividades complementarias que, en su caso, ofertan.</i></p> <p><i>Dichas comunicaciones comerciales no podrán utilizar imágenes que induzcan a error sobre la actividad autorizada, información sobre el importe de premios o el coeficiente de las apuestas o mensajes que sugieran la facilidad para obtener premios, para la consecución de éxito mediante la práctica de juego y demás reclamos que inciten a la práctica de juego”.</i></p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b></p> <p>4. En ningún caso dichas comunicaciones comerciales podrán inducir a error de la actividad autorizada, incluir imágenes o referencias al deporte, incluir información sobre el importe de premios, el coeficiente de las apuestas o mensajes que sugieran la facilidad para obtener premios o la facilidad</p>	<p>-ARABET, SL</p> <p>-AESA</p>	<p>Propuesta alternativa: “En ningún caso dichas comunicaciones comerciales podrán inducir a error de la actividad autorizada, incluir información sobre el importe de premios, el coeficiente de las</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Se suprime la referencia al deporte, quedando redactado como sigue:</p> <p>Artículo 12.3 (2º párrafo) “<i>Dichas comunicaciones comerciales no podrán utilizar imágenes que induzcan a error sobre la actividad autorizada, información sobre el importe de premios o el coeficiente de las apuestas o mensajes que</i></p>



<i>de consecución de éxito mediante la práctica de juego.</i>		<i>apuestas o mensajes que sugieran la facilidad de consecución de éxito mediante la práctica de juego”.</i>		<i>sugieran la facilidad para obtener premios, para la consecución de éxito mediante la práctica de juego y demás reclamos que inciten a la práctica de juego”.</i>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b></p> <p>5. En la puerta de acceso de todos los locales de juego, con excepción de los salones recreativos, en las redes sociales y en los demás servicios tecnológicos de las empresas de juego, comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, figurará información, previamente facilitada por la Administración, de las dependencias oficiales en la que se puede solicitar la inscripción en el Registro de personas prohibidas al juego, así como carteles informativos que adviertan:</p> <p>a) La prohibición de entrada a los menores de edad.</p> <p>b) La prohibición de entrada a las personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego.</p> <p>c) El juego en exceso puede producir ludopatía.</p>	Grupo de Juego de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón	Especificar que dicha información deben situarla en el exterior de la puerta de acceso	ACEPTAR	Queda redactado como sigue: 4. En la parte exterior de la puerta de acceso de todos los locales de juego, con excepción de los salones recreativos, en las redes sociales y en los demás servicios tecnológicos de las empresas de juego, comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, ...
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b></p> <p>5. En la puerta de acceso de todos los locales de juego, con excepción de los salones recreativos, en las redes sociales y en los demás servicios tecnológicos de las empresas de juego, comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, figurará información, previamente facilitada por la Administración, de las dependencias oficiales en la que se puede solicitar la inscripción en el Registro de personas prohibidas al juego, así como</p>	AESA	Eliminar de la puerta de acceso los carteles informativos que adviertan que se puede solicitar la autoprohibición en el Registro de Prohibidos Juego, porque esa información está en el interior del local.  Se considera excesivo.	RECHAZAR	Es una información que resulta relevante para las personas jugadoras.  La Ley persigue, entre sus objetivos, la adopción de medidas de prevención e información para garantizar la práctica del juego consciente e informado.  La Administración ha detectado la dificultad de las personas jugadoras y de sus familiares que desean acceder al Registro de personas al juego de



<p>carteles informativos que adviertan:</p> <p>a) La prohibición de entrada a los menores de edad.</p> <p>b) La prohibición de entrada a las personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego.</p> <p>c) El juego en exceso puede producir ludopatía.</p>				<p>información sobre las dependencias donde pueden acudir para solicitar información de interdicción de acceso al juego y, en su caso, hacer efectiva la prohibición de acceso al juego y a los locales de juego.</p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b> 6. Se prohíben las promociones de captación y fidelización de clientes, la entrega de bonos de fidelización, ofrecer juego gratuito o a precio inferior al autorizado por cualquier medio, soporte o estrategia, así como las prácticas empresariales que estimulen la afluencia de las personas jugadoras a los locales de juego, mediante ofrecimiento de más tiempo de juego por sesiones de juego más frecuentes y repetitivas.</p>	<p>COMPañÍA DE SERVICIOS PUERTA DEL CARMEN SA</p> <p>-AJUBIAR, AEJU, AEJAA, AEJAA, CEJ</p>	<p>Añadir “Se prohíbe la promoción o captación y fidelización de clientes, a través del incremento de premios en metálico o desarrollo de juego, a un precio inferior del autorizado”.</p> <p>Falta de seguridad jurídica si no existe una definición más precisa de lo que se debe de entender por promoción de captación y fidelización de clientes.</p> <p>Es intrusivo prohibir que a un cliente se le pueda ofertar la consumición de hostelería porque ello se pueda considerar una promoción de captación de clientes. Como en cualquier actividad económica debe de permitirse una mera dispensación de bienes o servicios de obsequio.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>El objetivo de dicho precepto es prohibir captar nuevos clientes o fidelizar a los ya existentes ofertando juego gratis o a precio inferior, por cualquier medio posible y eliminar todo tipo de estímulos que incentiven a los clientes a asistir o permanecer en el local de juego.</p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b> 6. Se prohíben las promociones de captación y fidelización de clientes, la entrega de bonos de fidelización, ofrecer juego gratuito o a precio inferior al autorizado por cualquier medio, soporte o estrategia, así como las prácticas empresariales que estimulen la afluencia de las personas jugadoras a los locales de juego, mediante ofrecimiento de</p>	<p>Grupo de Juego de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón</p>	<p>En la exposición de motivos de hace referencia a la prohibición de ofrecer consumiciones gratuitas de manera generalizada, pero no se recoge en el artículo 12, por lo que se propone añadir:</p> <p>“Se prohíben las promociones de captación y fidelización de clientes, ... así como las prácticas empresariales que estimulen la afluencia de las</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Se mejora la redacción y queda redactado como sigue: <i>Artículo 12.5. Se prohíbe a las empresas de juego comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley la realización de actividades de captación y de fidelización de clientes, cualquiera que sea el medio o soporte, físico, informático o telemático empleado, la entrega de bonos de fidelización, ofrecimiento de juego</i></p>



<p><i>más tiempo de juego por sesiones de juego más frecuentes y repetitivas.</i></p>		<p><i>personas jugadoras a los locales de juego, mediante ofrecimiento de más tiempo de juego por sesiones de juego más frecuentes y repetitivas y mediante el ofrecimiento de consumiciones de manera generalizada e indiscriminada, gratuitas o a precio inferior al del mercado”.</i></p> <p>Dicha prohibición no se recoge en las infracciones.</p> <p>Es necesario definir qué se entiende por ofrecimiento de consumiciones generalizado e indiscriminado.</p>		<p><i>gratuito o a precio inferior al autorizado.</i></p> <p><i>Así mismo, se prohíben las prácticas empresariales que estimulan la afluencia de personas a los locales de juego, proporcionando más tiempo de juego, por sesiones de juego más frecuentes y repetitivas, o sirviendo comidas y bebidas de manera generalizada e indiscriminada gratuitas o a precio inferior al de mercado.</i></p> <p><i>Ningún tipo de promoción puede alterar la mecánica del juego, ni el retorno en premios de los juegos a los que se aplica.</i></p> <p>En cuanto a la tipificación, queda recogido como incumplimiento de la normativa de publicidad.</p> <p>La definición ya se encuentra recogida en la normativa de publicidad (Decreto 166/2006 y Orden de desarrollo).</p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b></p> <p><i>6. Se prohíben las promociones de captación y fidelización de clientes, la entrega de bonos de fidelización, ofrecer juego gratuito o a precio inferior al autorizado por cualquier medio, soporte o estrategia, así como las prácticas empresariales que estimulen la afluencia de las personas jugadoras a los locales de juego, mediante ofrecimiento de más tiempo de juego por sesiones de juego más frecuentes y repetitivas. Ningún tipo de promoción puede alterar la mecánica del juego, ni el retorno en premios de los juegos a los que se aplica.</i></p>	ARABET, S.L.	<p>Propuesta alternativa:</p> <p>“Se prohíben las promociones de captación y fidelización de clientes <u>mediante</u> la entrega de bonos de fidelización, ofrecer juego gratuito o a precio inferior al autorizado por cualquier medio, soporte o estrategia, así como las prácticas empresariales que estimulen la afluencia de las personas jugadora a los locales de juego, mediante ofrecimiento de más tiempo de juego por sesiones de juego más frecuentes y repetitivas. Ningún tipo de promoción puede alterar la mecánica del juego, ni el retorno en premios de los juegos a los que se aplica”.</p>	RECHAZAR	<p>Las promociones de captación y fidelización de clientes no solo se realizan mediante la entrega de bonos.</p>



<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b> 6. Se prohíben las promociones de captación y fidelización de clientes, la entrega de bonos de fidelización, ofrecer juego gratuito o a precio inferior al autorizado por cualquier medio, soporte o estrategia, así como las prácticas empresariales que estimulen la afluencia de las personas jugadoras a los locales de juego, mediante ofrecimiento de más tiempo de juego por sesiones de juego más frecuentes y repetitivas. Ningún tipo de promoción puede alterar la mecánica del juego, ni el retorno en premios de los juegos a los que se aplica.</p>	AESA	Supresión del segundo párrafo (desde estrategia...).	RECHAZAR	<p>La modificación legal persigue la práctica del juego seguro, informado, consciente, erradicando prácticas empresariales que favorecen el juego compulsivo y en exceso, especialmente en la población joven o entre los jugadores con mayores expectativas de obtención de premios y no de tiempo de entretenimiento con posibilidad de premio.</p> <p>Con la aprobación de dicho precepto también se pretenden erradicar prácticas que alteren las reglas de juego autorizadas por la Administración para cada tipo de juego.</p> <p>Dentro del ejercicio de la libertad de empresa, el empresario puede realizar acciones que mejoren su negocio.</p> <p>No obstante, determinadas prácticas y promociones de actividades de juego, además de alterar la mecánica de juego, puede acarrear consecuencias negativas, de trastornos por juego, en la salud de las personas jugadoras.</p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b> 7. Se prohíbe a las empresas de juego comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley la realización de actividades de captación y fidelización generalizadas a las personas por medios informáticos, electrónicos o telemáticos y a través de las redes sociales y demás proveedores de</p>	ARABET, S.L.	Propuesta alternativa:  <i>“Se prohíbe a las empresas de juego comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley la realización de actividades de captación y fidelización generalizadas a las personas por medios informáticos, electrónicos o telemáticos y a través de las redes sociales y demás proveedores de servicios tecnológicos. No</i>	RECHAZAR	<p>La redacción propuesta dificultaría la aplicación de la norma y el control. El concepto “actividad de juego veraz” es demasiado amplio y abstracto y por lo tanto interpretable.</p> <p>Una actividad con potencial riesgo de adicción, (ludopatía, trastorno mental, manual DSM-V, incluida en el III Plan de Adicciones de Aragón) no pueden ser objeto de prácticas generalizadas e</p>



<i>servicios tecnológicos.</i>		<i>obstante estará permitida la información de la actividad del juego verazmente sin inducir a error”</i>		indiscriminadas de captación y fidelización de clientes.
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b> 7. <i>Se prohíbe a las empresas de juego comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley la realización de actividades de captación y fidelización generalizadas a las personas por medios informáticos, electrónicos o telemáticos y a través de las redes sociales y demás proveedores de servicios tecnológicos.</i></p>	AESA	Supresión  No motiva	RECHAZAR	Se reitera que una actividad con potencial riesgo de adicción, (ludopatía, trastorno mental, manual DSM-V, incluida en el III Plan de Adicciones de Aragón) no pueden ser objeto de prácticas generalizadas e indiscriminadas de captación y fidelización de clientes.
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b> 8. <i>Por considerarse contrario a la protección del menor, se prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, cualquiera que sea el medio, programa o soporte en que se difunda o emplace cuando estén destinados principalmente a los menores de edad, así como en el interior o exterior de los establecimientos deportivos y en las equipaciones deportivas, cuando se celebren acontecimientos o competiciones de ámbito local, provincial o autonómico aragonés, cuya participación esté restringida en</i></p>	Grupo de Juego de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón	Se sugiere ampliar dicha prohibición también a cuando dicho acontecimiento esté abierto a la asistencia como público de menores de edad.	RECHAZAR	<p>La actividad de juego es legal, pero exclusivamente para público mayor de edad.</p> <p>Es necesario distinguir entre publicidad informativa de la actividad comercial de un local, horario de funcionamiento, servicios que oferta, con la publicidad que incluye mensajes o imágenes que estimulen la práctica del juego, la facilidad de obtener premios, ..., la primera precisa de comunicación y la segunda está prohibida.</p> <p>La publicidad informativa en espacios destinados especialmente a menores también se ha prohibido en este Proyecto de Ley (artículo 12.6), bajo la</p>





		<p><i>en medios, programas o soportes, sitios web o aplicaciones destinadas específica o principalmente a menores de edad, así como en el interior de salas en los que se desarrollan actividades dirigidas a menores de edad.</i></p> <p>Completa la cobertura del derecho a la protección de la infancia y la adolescencia, recogiendo situaciones no contempladas en la primera parte, (otros ámbitos de reuniones entre personas menores de edad, como cines o recreativos o juegos y aplicaciones para móviles claramente dirigidas a menores que pueden contener publicidad de las empresas de juego con establecimientos en Aragón, o regulación de la publicidad de actividades del juego que emplea personas menores o con atributos en los que las menores de edad se puedan ver claramente identificadas).</p>		
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b></p>	<p>Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Aragón (AICAR ADICAE)</p>	<p>Debe prohibirse todo tipo de publicidad de apuestas y de juego como legislación del tabaco. Los daños no son comparables, pero hay que frenar los problemas de adicción que genera.</p> <p>Deben prohibirse la difusión de comunicaciones comerciales de apuestas durante las retransmisiones deportivas, con independencia del público al que vaya dirigido.</p> <p>La publicidad debería ser nula.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>La actividad de juego es una actividad legal y como tal, y bajo condiciones restrictivas, puede realizar publicidad informativa exclusivamente. Prohibiéndose cualesquiera formas de comunicación comercial que incite o estimule a la práctica de juego o se dirija al público menor de edad.</p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</b></p>	<p>CODERE</p>	<p>Solicitan que se permita en las fachadas de locales de juego un 50% de espacio, mínimo, para la marca comercial, rótulo y se dé por permitida la publicidad de juegos autorizados a</p>	<p>ACEPTAR PARCIAL</p>	<p>Se da nueva redacción de la publicidad en las fachadas, se incorpora la comunicación de publicidad informativa, sin indicación premios o cotizaciones de apuestas y no se regula la</p>



		<p>estos establecimientos.</p> <p>No procede regular la actividad en el interior de locales de juego porque existen controles de acceso, ninguna Comunidad Autónoma regula publicidad interior.</p> <p>Debe permitirse publicidad en revistas especializadas del sector y en guías de ocio, así como actividades publicitarias de nombre comercial empresa, dirección, horario y actividades complementarias sin autorización administrativa.</p> <p>También debe permitirse las promociones de captación o fidelización ya que han aceptado dichos envíos. La prohibición es vulneración libertad de empresa.</p>		<p>publicidad interior de los locales</p> <p>No se prohíbe la publicidad en revistas “especializadas”.</p> <p>En cuanto a la realización de promociones de fidelización, la Administración debe velar por la protección de la salud pública, evitando prácticas que conduzcan a las personas jugadoras a juego compulsivo, descontrolado y excesivo, sobre la premisa de que el juego no responsable puede producir ludopatía (trastorno de juego, incluido entre las conductas sin sustancia en el III Plan de Adiciones de Aragón).</p>
<p><i>Artículo 12. Publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, de las empresas y de los locales de juego.</i></p>	CEJUEGO	<p>Las letras d) y e) del apartado 1 se trata de una prohibición absoluta que no requiere de desarrollo reglamentario, por lo que así debería especificarse en un nuevo apartado.</p> <p>Actitud restrictiva, vulnera los principios libertad de empresa. Comparar este régimen con la libertad de acción de loterías públicas del Estado y de la propia ONCE.</p> <p>La obligatoriedad de incluir en las comunicaciones comerciales y en la puerta de acceso la expresa mención que “el juego en exceso puede producir ludopatía” supone estigmatizar, solicitan supresión. No regular la publicidad en el interior de los establecimientos de juego, ya existe un riguroso control de acceso.</p>	RECHAZAR	<p>El Anteproyecto de Ley tiene entre sus principios rectores el juego informado, consciente y seguro.</p> <p>La Ley no regula la publicidad en el interior de los locales de juego.</p> <p>Se permite la publicidad informativa del local, dirección, servicios complementarios y de modalidades de juegos que oferta, distinto de las actividades de entrega dinero mediante bonos, tickets... para jugar gratis.</p> <p>La actividad de atraer clientes es lícita, pero no por cualquier medio.</p>



		<p>Debe recogerse que se permitirá en la fachada colocar el rótulo del establecimiento, cuyo nombre comercial o marca puede incluir en su denominación alguna imagen de un elemento o actividad de juego. Debería permitirse utilizar algún elemento decorativo en las fachadas.</p> <p>Debe permitirse la inclusión de la publicidad en las revistas especializadas del sector y en las guías de ocio, así como aquellas actividades publicitarias que consistan simplemente en insertar el nombre comercial de la empresa u organizador del juego, dirección, horario del local y actividades complementarias, sin autorización administrativa.</p> <p>Deben permitirse las promociones de captación y fidelización de los clientes. Personas que han facilitado sus datos personales y han aceptado que se les envíe publicidad comercial de la empresa.</p> <p>La referencia a las prácticas empresariales que estimulen la afluencia de las personas jugadoras a los locales de juego, es absolutamente indeterminado y arbitrario.</p> <p>Es legal que un empresario intente atraer más personas a su local.</p> <p>Proponen redacción.</p>	ACEPTAR	<p>Se da nueva redacción de la publicidad en las fachadas, se incorpora la comunicación de publicidad informativa, sin indicación premios o cotizaciones de apuestas y no se regula la publicidad interior de los locales.</p> <p>Queda redactado como sigue:</p> <p><i>3. En el exterior de los locales de juego, así como en las páginas web y en los demás servicios tecnológicos de las empresas de juego comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, podrán publicitar, previa comunicación, su nombre comercial, dirección, horario, las modalidades de juego y las actividades complementarias que, en su caso, ofertan.</i></p> <p>No se prohíbe la publicidad en revistas “especializadas”.</p> <p>En cuanto a la realización de promociones de fidelización, la Administración debe velar por la protección de la salud pública, evitando prácticas que conduzcan a las personas jugadoras a juego compulsivo, descontrolado y excesivo, sobre la premisa de que el juego no responsable puede producir ludopatía (trastorno de juego, incluido entre las conductas sin sustancia en el III Plan de Adicciones de Aragón).</p> <p>Las promociones de fidelización de clientes no son capaces de conocer personas inscritas en el REJUP, lo que supone un problema para el tratamiento y recuperación de personas con trastornos de juego.</p>
--	--	---	---------	--



<p><b>Artículo 15. Requisitos y clases de locales.</b> 3. <i>Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizar la instalación y explotación de las máquinas de juego o apuestas y demás terminales y aparatos auxiliares necesarios para la práctica del juego de boletos, loterías o similares, cualquiera que sea su titularidad, pública o privada, que se emplacen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la excepción de las máquinas de tipo A o recreativas, que quedarán sujetas a comunicación previa.</i></p>	<p>ONCE</p>	<p>Pretende que se aclare en la norma de forma expresa que los juegos de reserva estatal de loterías que viene comercializando en Aragón están excluidos de su ámbito de aplicación.</p> <p>Debe diferenciarse entre loterías de reserva estatal (que son competencia exclusiva del Estado) y juego online.</p> <p>Respetar la competencia exclusiva estatal sobre la reserva estatal de loterías (planificación, ordenación, control, etc) y ello también incluye la regulación del régimen de instalación de terminales de venta (art.9 LRJ, Sentencia TC 134/2012, STSJ Andalucía 19 marzo 2012, STSJ País Vasco 15 septiembre 2017, Informe Abogacía Estado 21 de febrero de 2017).)</p> <p>Propuesta (nuevo párrafo al final punto 3): “<i>No resulta exigible la autorización mencionada para la instalación de terminales que permitan la participación en los juegos de la reserva estatal de loterías, tampoco cuando se ubiquen en establecimientos de hostelería y análogos, por estar excluidos tales juegos del ámbito de aplicación de la presente norma a todos los efectos</i>”.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Conforme al artículo 71. 50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 11 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma <u>planificar y ordenar la oferta de juego en su territorio</u>, así como las actividades a desarrollar en el mismo.</p> <p>La LRJ estatal distingue juego privado sujeto a habilitación previa y juego reservado (SLAE y ONCE), para los primeros, según art. 9 LRJ precisan autorización de la CCAA y que lo concrete en su Ley, para los segundos y conforme a la DA 1ª, 4º Ley 13/2011, Reguladora del Juego, los juegos reservados se comercializarán directamente o a través de cualquier establecimiento de su red comercial externa, a continuación la DA 1ª 5º LRJ señala que la apertura de establecimientos accesibles al público “<u>por</u>” SLAE y ONCE no requieren autorización, a diferencia de los juegos del Título III de LRJ.</p> <p>La LRJ no aborda la exención de autorización en otro tipo de establecimientos públicos, distintos de las administraciones de lotería y quioscos ONCE, por ejemplo (“<u>apertura de establecimientos accesibles al público POR...</u>”).</p> <p>Las CCAA en virtud de sus competencias exclusivas (artículo 71. 50ª E.AAr. y 71.54ª E.AAr. –competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la <u>ordenación general</u> del sector, el régimen de intervención administrativa</p>
--	-------------	--	-----------------	---



				<p>y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos- fijar en su normativa requisitos adicionales para establecimientos públicos distintos de los fijados LRJ, cuya titular no es ONCE ni SLAE y cuya actividad principal no son juegos reservados por el Estado.</p> <p>Por otro lado, se ha suprimido la posibilidad de regular la instalación de terminales de apuestas en hostelería en Aragón, para reconducir la actividad de juego a locales de juego con riguroso control de acceso, para impedir la entrada y acceso al juego a los menores y personas prohibidas al juego.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Aragón no podría controlar qué tipos de juego se ofertan en establecimientos públicos abiertos a todo tipo de público, número de terminales que pueden instalar por todo el territorio, por establecimiento y tipo de establecimiento.</p> <p>Por último, es deseable que esta cuestión se aborde de manera homogénea en todas las CCAA, en concreto el concepto de "red de comercialización externa" en el seno del Consejo de Políticas del Juego, más allá de lo que la ONCE recoja en sus Estatutos, concretados en un RD, de rango inferior a la LRJ.</p>
<p><b>Artículo 15. Requisitos y clases de locales.</b> 4. No podrán concederse nuevas</p>	INSTITUTO	4. No podrán concederse nuevas autorizaciones	ACEPTAR	Queda redactado como sigue:



<p>autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a <u>300 metros</u> de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.”</p>	<p>ARAGONÉS DE LA JUVENTUD</p>	<p>de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a 300 metros de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividades de formación no reglada que hayan sido acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.”</p>		<p>4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a 300 metros, medidos de las puertas de acceso de un local de juego a la puerta de acceso principal de los centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y de los establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre principalmente a menores y jóvenes y de formación no reglada acreditados por el Instituto Aragonés de Juventud. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso.</p>
<p>Artículo 15. Requisitos y clases de locales. 4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a <u>300 metros</u> de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.”</p>	<p>FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BARRIOS SARACOSTA DE ZARAGOZA</p>	<p>Que la prohibición se amplíe a centros deportivos y centros de educación no reglada.  Que los locales de juego establecidos a menos de 300 metros de centros educativos tengan una moratoria de como máximo 10 años para poder cumplir la normativa</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Los centros de actividades de formación no reglada ya se incluyen en la redacción actual.  Conforme a los principios rectores de la normativa de juego, la ordenación de la actividad de juego y el artículo 33 del anteproyecto de Ley un adecuado y estricto cumplimiento de las obligaciones del personal de los locales de juego de identificación, control y anotación de visitantes a un local de juego impide el acceso de menores y personas autoprohibidas.  La actividad de juego desarrollada en los locales de juego es legal, y ésta debe prestarse conforme a las disposiciones legales vigentes, impidiendo</p>



				<p>todo acceso al juego y a los locales de juego a personas con interdicción de acceso.</p> <p>Respeto a la moratoria de 10 años para cumplir la norma. Ello conllevaría el cierre de la actividad y la ordenación no debe suponer la prohibición del ejercicio de una actividad legal y autorizada.</p>
<p><b>Artículo 15. Requisitos y clases de locales.</b> 4. <i>No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a <u>300 metros</u> de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.</i></p>	<p>Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Aragón (AICAR ADICAE)</p>	<p>Se debería regular el cierre de los que se encuentren a 300 metros de centros educativos y no se limite a prohibir la concesión de nuevas licencias.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Conforme a la Disposición transitoria segunda, los procedimientos de apertura y ampliación de locales de juego iniciados a la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación el régimen de la misma.</p> <p>La posibilidad de afectar a locales de juego ya autorizados, conllevaría el cierre de una actividad legal y autorizada, con licencia de funcionamiento municipal.</p> <p>Se debe encontrar un equilibrio entre la protección de los menores y el desempeño de una actividad empresarial.</p> <p>Hay que tener en cuenta que todos los locales de juego contarán con un servicio de control de acceso previo a la entrada en el local, para impedir el acceso de los menores de edad y de las personas autoprohibidas, que deben ejercer de forma adecuada y cuyo incumplimiento constituye una infracción muy grave.</p> <p>La evolución de la actividad de juego en Aragón no es comparable con la de otras Comunidades Autónomas.</p>



				Ver informe del Juego 2020 de la Dirección General de Interior y Protección Civil.
<p><b>Artículo 15. Requisitos y clases de locales.</b> 4. <i>No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a <u>300 metros</u> de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.</i></p>	Unión de Consumidores de Aragón (UCA)	<p>Incluir una Disposición Transitoria para dejar sin efecto en un plazo de 15 años las autorizaciones de locales actuales que no cumplan los requisitos.</p> <p>Que el Gobierno incentiva ayudas para los traslados de locales de juego.</p> <p>Impedir la cesión de autorizaciones de locales de juego que no cumplan las limitaciones.</p>	RECHAZAR	<p>En cuanto al plazo de 15 años para cumplir la norma. Ello conllevaría el cierre de la actividad y la ordenación no debe suponer la prohibición del ejercicio de una actividad legal y autorizada, con licencia de funcionamiento municipal en vigor.</p> <p>Hay que tener en cuenta que todos los locales de juego contarán con un servicio de control de acceso previo a la entrada en el local, para impedir el acceso de los menores de edad y de las personas autoprohibidas al juego, que deben ejercer de forma adecuada.</p> <p>La evolución de la actividad de juego en Aragón no es comparable con la de otras Comunidades Autónomas.</p> <p>Ver informe del Juego 2020 de la Dirección General de Interior y Protección Civil.</p>
<p><b>Artículo 15. Requisitos y clases de locales.</b> 4. <i>No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a <u>300 metros</u> de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto</i></p>	CCOO	<p>Dos propuestas: 1ª) <i>No podrán concederse nuevas autorizaciones a establecimientos o locales de juego a una distancia a pie inferior a 300 metros de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que</i></p>	RECHAZAR	<p>Conforme a los principios rectores de la normativa de juego, la ordenación de la actividad de juego implica un adecuado control de los locales de juego. No obstante, dicha propuesta implicaría la imposibilidad de apertura de nuevos locales de juego ante el elevado número de centros deportivos, parques infantiles o similares existentes en el territorio.</p> <p>Hay que tener en cuenta que todos los locales de</p>



<p><i>Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.”</i></p>	<p><i>realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, así como otros lugares de afluencia juvenil tales como casas de juventud, centros cívicos municipales, ludotecas, guarderías, centros de tiempo libre para infancia y adolescencia, zonas de parques infantiles, de ocio juvenil y similares, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.</i></p> <p><i>2ª)) Los locales de juego no podrán instalar ni desarrollar su actividad a una distancia a pie inferior a 300 metros de las instalaciones y espacios deportivos, culturales, educativos y recreativos frecuentados por población sensible (infancia, adolescencia, juventud) como:</i></p> <p><i>a) Centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir centros de educación primaria, secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales así como guarderías públicas o privadas.</i></p> <p><i>b) Centros de atención a la infancia, como guarderías, ludotecas, jardín de infancia y de salud.</i></p> <p><i>c) Centros de ocio, tiempo libre u otras actividades dirigidos a infancia y juventud, como los acreditados por el Instituto Aragonés de Juventud, los acreditados por los Ayuntamientos –como las Casas de Juventud – y similares.</i></p>	<p>juego contarán con un servicio de control de acceso previo a la entrada en el establecimiento, para impedir la entrada de menores de edad y autoprohibidos, que deben ejercer de forma adecuada.</p> <p>En cuanto al plazo de vencimiento para cumplir la norma. Ello conllevaría el cierre de la actividad y la ordenación no debe suponer la prohibición del ejercicio de una actividad legal y autorizada.</p> <p>La evolución de la actividad de juego en Aragón no es comparable con la de otras Comunidades Autónomas.</p> <p>Ver informe del Juego 2020 de la Dirección General de Interior y Protección Civil.</p>
--	---	---



		<p>d) <i>Otros centros culturales y de ocio, como las bibliotecas, centros cívicos o ludotecas.</i></p> <p>e) <i>Parques infantiles y zonas abiertas diseñadas para la realización de actividades infantiles y juveniles (como por ejemplo: pistas para la práctica de skate, de parkour, ...)</i></p> <p>f) <i>Otros espacios que no estén en la relación anterior pero se consideren claramente frecuentados por población sensible (infancia, adolescencia y juventud)</i></p> <p>2. <i>La distancia se medirá desde el punto de fachada más cercano del equipamiento protegido con respecto al punto de fachada más cercano del establecimiento o local de juego. Dicha medición se efectuará siempre a través de la vía pública o de tránsito.</i></p> <p>3. <i>No se autorizarán nuevas licencias ni de apertura ni ampliación a los locales de juego que no cumplan las distancias anteriores recogidas en las letras a) y b).</i></p> <p>4. <i>Los locales ya existentes que están a una distancia menor que la exigida en los puntos anteriores a) y b), al acabar la vigencia de su autorización actual deberán trasladarse en cumplimiento de este artículo, en caso de querer obtener nueva autorización. Aquellas cuya autorización venza antes de 3 años podrán acogerse a éste plazo máximo para el traslado. La administración competente podrá regular ayudas destinadas a este fin para aquellos locales que realicen el traslado en un periodo menor de 2 años.</i></p> <p>El establecimiento de distancias viene siendo</p>		
--	--	---	--	--



		<p>una demanda de la sociedad civil</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uno de los mayores riesgos apuntan a una ‘normalización’ integrando como una actividad más de ocio entre jóvenes la de jugar dinero en locales destinados a este fin.</li> <li>- La evidencia científica en prevención de adicciones indican como estrategias más efectivas en la prevención de adicciones: la reducción de la oferta y la dificultad de acceso (no estar a la vista y no contar con la inmediatez) junto con la eliminación de los “ganchos”.</li> </ul> <p>Esta última versión del anteproyecto reduce la cobertura de protección frente a las primeras versiones del texto, pues deja fuera espacios educativos, de ocio, reunión o estudio claramente orientados al público infantil y juvenil.</p>		
<p><b>Artículo 15. Requisitos y clases de locales.</b></p> <p>4. <i>No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a <u>300 metros</u> de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y</i></p>	ARABET, S.L.	<p>Inseguridad jurídica y motivos de sentido común.</p> <p>Cualquier lugar de afluencia juvenil sería susceptible de prohibición</p> <p>Texto alternativo propuesto:</p> <p>4. <i>No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura de locales de juego a una distancia a pie inferior a 300 metros de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato,</i></p>	RECHAZAR	<p>Dicho precepto tiene como finalidad ordenar la actividad de juego en Aragón.</p> <p>Las ampliaciones de locales de juego deben quedar sujetas a la limitación de distancias, así como aquellos establecimientos públicos donde presten actividades principalmente de ocio y tiempo libre a menores y jóvenes, para no desvirtuar la finalidad de la norma.</p>



<p><i>establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.”</i></p>		<p><i>ciclo de formación profesional básica y enseñanzas profesionales.</i></p>		
<p><b>Artículo 15. Requisitos y clases de locales.</b></p> <p><i>4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a <u>300 metros</u> de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.”</i></p>	<p>CODERE</p>	<p>-Solicitan la eliminación de las distancias o que fueran de 150 metros máximo.</p> <p>-Especificar accesos de entrada “principal” para evitar incertidumbre.</p> <p>-Los centros educativos deben ser aquellos subsumibles en enseñanzas regladas de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación, exceptuando adultos y educación superior.</p> <p>-Eliminar establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividades no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de la Juventud: por indeterminación e inseguridad jurídica.</p>	<p>ACEPTAR PARCIAL</p>	<p>Conforme a los principios rectores de la normativa de juego, la ordenación de la actividad de juego implica un adecuado control de los locales de juego, por lo que 150 metros se considera muy reducido.</p> <p>Se incluye para clarificar la mención de un local de juego a los establecimientos señalados en el artículo 15.4 a la puerta “principal” del centro educativo ... y se mejora la redacción y la seguridad jurídica.</p> <p>Queda redactado como sigue:</p> <p><i>4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a 300 metros, medidos de las puertas de acceso de un local de juego a la puerta de acceso principal de los centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y de los establecimientos públicos</i></p>



				que realicen actividades de ocio y tiempo libre principalmente a menores y jóvenes y <i>de formación no reglada acreditados por el Instituto Aragonés de Juventud. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso.</i>
<p><b>Artículo 15. Requisitos y clases de locales.</b></p> <p><i>4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a <u>300 metros</u> de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.”</i></p>	CODERE	<p>Incluir también a Loterías de apuestas del Estado y la ONCE.</p> <p>Respeto a las autorizaciones vigentes, que deben renovarse, siempre que su cumplan las normas vigentes en el momento de su autorización. Imposibilita la apertura de nuevos salones de juego (adjuntan planos).</p> <p>Solicitan que las autorizaciones de salón de juego sean indefinidas.</p>	RECHAZAR	<p>Los juegos de la ONCE, están sujetos a reserva estatal.</p> <p>No obstante, su instalación en establecimientos públicos (referidos en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre) queda sujeta autorización previa.</p> <p>Respecto a las autorizaciones vigentes no quedan afectadas por el artículo 15.4.</p> <p>En cuanto a que las autorizaciones sean indefinidas, la Administración, en el momento de la renovación, verifica que el local de juego mantiene y, por tanto, cumple los requisitos que motivaron su concesión y a su vez son conformes con la normativa vigente.</p>
<p><b>Artículo 15. Requisitos y clases de locales.</b></p> <p><i>4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de</i></p>	CEJUEGO	Infringe la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de Mercado y 129 de ley 39/2015.	ACEPTAR-PARCIAL	La Administración establece unos límites al establecimiento de locales de juego cerca de lugares de afluencia de menores por su nivel de vulnerabilidad y ante la posibilidad de normalizar



<p><i>ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a <u>300 metros</u> de los accesos de entrada a centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso a los mismos.”</i></p>		<p>Se establece para garantizar la protección de los menores de edad y de los jóvenes, sin justificar que las limitaciones ya impuestas sean suficientes y, no justifica porque es la distancia de 300 metros la adecuada. una estricta regulación como es de ver en infracciones que se quiere incrementar.</p> <p>Debería especificarse que la distancia se tome desde los accesos de entrada “principal” para evitar la incertidumbre.</p> <p>Inseguridad jurídica en el detalle de los centros. Es necesario suprimir la parte referida a “y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud”</p> <p>Proponen: 4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a 150 metros de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanzas regladas y obligatorias que ofrece el sistema educativo a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o normativa que le sustituya, salvo los centros de educación de personas adultas y los centros de educación superior a</p>	<p>dichos locales como lugares de ocio ordinario.</p> <p>Se mejora la redacción atendida la propuesta del Instituto Aragonés de Juventud: 4. No podrán concederse nuevas autorizaciones de apertura o de ampliación de locales de juego a una distancia a pie inferior a 300 metros, medidos de las puertas de acceso de un local de juego a la puerta de acceso principal de los centros educativos acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y de los establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre principalmente a menores y jóvenes y de formación no reglada acreditados por el Instituto Aragonés de Juventud. La medición se realizará tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso.</p>
---	--	--	---



		<i>la que se refiere el artículo 3.5 de la citada Ley Orgánica acreditados por el Departamento de Educación para impartir educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales y establecimientos públicos que realicen actividades de ocio y tiempo libre y actividad no reglada acreditadas por el Instituto Aragonés de Juventud, tomando como referencia el vial que tenga la consideración de dominio público más corto que utilicen los peatones entre las puertas de acceso principales a los mismos.</i>		
<b>Artículo 20 bis. Locales de apuestas.</b>  <i>A efectos de esta Ley, se consideran locales de apuestas aquellos establecimientos cuya actividad principal es la formalización de apuestas deportivas, de competición o de otra índole”.</i>	AESA	Incluir como locales de apuestas: los establecimientos de la ONCE y de Loterías y Apuestas del Estado, dado que es su actividad principal	RECHAZAR	Es juego de competencia estatal, los locales abiertos por SLAE y ONCE están sujetos a la LRJ, no disponen de locales de juego, en los términos previstos en el Decreto 39/2014, de locales de juego en Aragón.
<b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b> 2. <i>A efectos del régimen jurídico de su explotación, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:</i> <i>b) De tipo B, o recreativas con premio. Son las máquinas que, a cambio del precio de la partida o jugada, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico con los límites que se establezcan mediante Orden del Consejero competente en la gestión</i>	CASINO DE ZARAGOZA. SAU	<b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b> 2. <i>A efectos del régimen jurídico de su explotación, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:</i>  <i>b) De tipo B, o recreativas con premio. Son las máquinas que, a cambio del precio de la partida o jugada, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego, de acuerdo con el programa de juego, y, eventualmente, un premio en metálico con los límites que se establezcan mediante Orden del Consejero competente en la gestión administrativa de juego.</i>	ACEPTAR	Para diferenciar con claridad la tipología que debe cumplir cada tipo de máquina, según subtipo, diferenciado las máquinas B por desarrollar el juego según un programa y no depender de la habilidad o destreza del jugador, y las máquinas C por desarrollarse el juego en el azar.  Nueva redacción: <i>“De tipo B, o recreativas con premio. Son las máquinas que, a cambio del precio de la partida o jugada, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego, de acuerdo con un programa de juego y, eventualmente, un premio en metálico.</i>



<i>administrativa de juego.</i>				
<p><b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b> 2. A efectos del régimen jurídico de su explotación, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos: b) De tipo B, o recreativas con premio. Son las máquinas que, a cambio del precio de la partida o jugada, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico con los límites que se establezcan mediante <b>Orden</b> del Consejero competente en la gestión administrativa de juego.</p> <p>6. Los juegos incluidos en las máquinas de juego podrán estar alojados en un servidor, cuyas características se determinarán mediante <b>Orden</b> de la persona titular del Departamento competente en materia de juego.</p>	AESA	Que las modificaciones lo sean por Decreto, no por Orden.	ACEPTAR PARCIAL	<p>Las cuestiones técnicas específicas de una máquina de juego, según normativa vigente se realiza mediante habilitación normativa a la persona titular del Departamento con competencias en la gestión administrativa de juego, mediante Orden.</p> <p>Nueva redacción: “3. Los requisitos y las condiciones técnicas y de interconexión, los premios de estas máquinas de juego se concretarán por Orden de la persona titular del Departamento con competencias en la gestión administrativa de juego”.</p>
<p><b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b> <i>Recuperar aparatos auxiliares de apuestas en hostelería</i></p>	<p>-GESTION APUESTAS ARAGONESAS</p> <p>-ARABET APUESTAS, S.L.</p> <p>-ASOCIACION DE APUESTAS ARAGONESA (ASAPA)</p>	<p>Solicita que se recuperen los párrafos 2º y 3º del artículo 21, para que se tenga en cuenta la posibilidad de regular el canal de hostelería para las apuestas deportivas.</p> <p>Escasa o nula afección a los índices de juego problemático, aumenta la inversión de las empresas operadoras en el territorio, aumenta la competitividad y rentabilidad de las empresas</p>	RECHAZAR	<p>Los establecimientos de hostelería no son locales de juego con control de acceso al establecimiento y al juego.</p> <p>En estos momentos, no se concretan mecanismos que impidan el acceso para la formalización de apuestas a menores y personas prohibidas al juego.</p>



	-HORECA -CAFES Y BARES	operadoras de la región, aumenta los ingresos para las arcas autonómicas y municipales.		
<b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b> <i>7. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de un dispositivo remoto para poder activarlos por el titular del establecimiento a petición de los jugadores, para evitar el acceso al juego a los menores de edad y personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego</i>	- ASOCIACION DE CHINOS DEL ULTRAMAR EN ARAGON	Eliminación. Incorporar estos dispositivos causaría perjuicio económico en la recaudación de las máquinas. Los locales no disponen de sistema informático para comprobar el Registro de personas prohibidas, ni personal con habilidades informáticas, ni adecuada conexión a la red en muchas localidades. Enseñar al personal y la gestión del fichero es una carga añadida a la actividad principal que no es el juego sino la restauración, lo que derivara en que no se puedan atender las máquinas en caso de mucho público.	ACEPTAR PARCIAL	A la vista de las alegaciones se propone un nuevo texto alternativo:  <i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i>  <i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i>
<b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b> <i>7. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de un dispositivo remoto para poder activarlos por el titular del establecimiento a petición de los jugadores, para evitar el acceso al juego a los menores de edad y personas inscritas en el Registro de</i>	-ASESFAM Y CLUB DE CONVERGENTES -ARABET SL	Sustitución por advertencias.  Es una exigencia adicional y diferente resto CCAA. Conculca Ley de garantía de unidad de mercado que afecta a las empresas fabricantes de máquinas de tipo B de hostelería.  El conjunto nacional no gozará de la solvencia suficiente como para justificar el coste de homologación y acceso a una Autonomía divergente, que tenga criterios técnicos	ACEPTAR	Nuevo texto alternativo:  <i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i>  <i>Previo al inicio de la sesión de juego por la</i>



<p><i>personas prohibidas al juego</i></p>		<p>regulatorios de las máquinas diferentes que el resto, con la consecuencia de que los operadores de la zona, en este caso los aragoneses, no podrían acceder a estos productos más novedosos.</p> <p>Además:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Una máquina recreativa de tipo B es un dispositivo que integran un software que no soporta repetidas acciones de activación o desactivación, como no lo soportaría un ordenador.</li><li>-El cambio de estado de activado a desactivado que provocaría el uso del dispositivo remoto nunca debería ocurrir en medio de una sesión de juego, en base a su carácter recreativo, difuminan la distinción clara entre sesiones de juego independientes.</li><li>-Existen múltiples fabricantes que harán diferentes dispositivos remotos de activación, con la correspondiente confusión del usuario.</li><li>-Los dispositivos estándar de encendido y apagado representan un riesgo de intrusión (pueden apagar varios tipos de dispositivos). Esto puede conllevar falsas activaciones/desactivaciones.</li><li>-El operador deberá mantener dispositivos remotos de activación para cada máquina, repuestos, etc. Además del mantenimiento técnico.</li></ul>	<p><i>persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>
--	--	---	--



		<p>-Aragón crearía una versión de software diferenciada del resto, rompería con la unidad de mercado, y que podría provocar que aumente la complejidad del proceso de homologación.</p> <p>La alternativa que puede ofrecerse es la de mostrar en las máquinas de hostelería, en reposo, mensajes de advertencia y para un consumo responsable, exigibles en todos los modelos de máquinas B a homologar a partir de la entrada en vigor de la Ley</p>		
<p><b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b></p> <p><i>7. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de un <u>dispositivo remoto para poder activarlos</u> por el titular del establecimiento a petición de los jugadores, para evitar el acceso al juego a los menores de edad y personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego</i></p>	<p>Federación Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar (FEMARA)</p>	<p>Eliminar.</p> <p>La modificación legislativa se justifica en la protección de las personas más vulnerables. Para valorar la necesidad de esta modificación, debe estudiarse la Ley 2/2000, de 28 de junio, del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, y si ha resultado eficaz.</p> <p>Debe valorarse si las sanciones establecidas son disuasorias como para que los menores y las personas inscritas en el registro de prohibidos no participen de la práctica del juego en máquinas tipo B1.</p> <p>La ley contempla sanciones muy graves y que pueden ir acompañadas, de la suspensión por un período máximo de un año o revocación definitiva de las autorizaciones de explotación de máquinas de juego, así como la suspensión del permiso de explotación de éstas, en los establecimientos de hostelería.</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>



		<p>Valorar la eficacia del sistema de sanciones, sólo puede hacerse mediante la constatación del número de expedientes sancionadores.</p> <p>La Administración debe justificar una reforma que implica un menoscabo de la actividad empresarial de los operadores de máquinas recreativas y de los hosteleros, menoscabo cuantificable económicamente.</p> <p>La implantación de un control de activación de la máquina se ha planteado como un plus de protección para las personas vulnerables. Se entiende que este es el bien jurídico más necesitado de protección. Pero en toda reforma legislativa debe valorarse qué otros «bienes jurídicos» se ven afectados, y elegir la menor lesividad para terceros dentro de la protección que se pretende. Aquí, el otro interés digno de protección es el desarrollo de una actividad económica sin que se impongan restricciones que podrían ser evitadas con otras medidas</p> <p><i>El Estudio Sociológico sobre el juego, de la Dirección de Juego y Espectáculos del Departamento de Interior del Gobierno Vasco (2009):</i> entrevistó al personal de hostelería de 351 locales, que informaron de un total de 4.441 personas que jugaron, de forma más o menos habitual, en sus locales, dando una media de 12,65 personas al día, con un gasto de menos de 2 euros en el 35,2 % de los casos, y un tiempo de menos de 5 minutos en el 42,9 %.</p>		
--	--	--	--	--



		<p>Un 80,1 % de los clientes manifestaron que primero acuden a la barra del bar, posteriormente, a la máquina, lo que refuerza la observación de los operadores de que en las máquinas de tipo B1 una parte importante de los ingresos se deben a las vueltas de las consumiciones.</p> <p>Esta forma de juego, se ve interrumpida por tener que quedar a la espera, en locales concurridos. La recaudación puede caer un 30 %.</p> <p>Los beneficios de la máquina (diferencia entre ingresos y premios), se reparten entre el operador de la máquina y el hostelero. La Comunidad Autónoma de Aragón, informamos de que el dato manejado por los operadores en Aragón no llega a los 41 € de GGR (juego real) diario. Después de la crisis del Covid19, estamos en un descenso de la actividad cercano al 43 %.</p> <p>La implantación de un control de activación de la máquina B1 podría crear una situación de práctica inviabilidad económica.</p> <p>los hosteleros aragoneses, en un año normal, reciben, en conjunto, el equivalente para el sostenimiento de 1.595 puestos de trabajo según coste laboral. Una limitación al acceso de las máquinas B1 puede suponer que un porcentaje significativo de estos empleos no puedan sostenerse.</p>		
--	--	---	--	--



		<p>Qué fundamentación legal se apoya el hecho de que el hostelero tenga acceso a los datos inscritos en el Registro del Juego de Prohibidos de Aragón.</p> <p>La finalidad del fichero, es «facilitar la información necesaria para la efectividad del derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea <i>prohibida la entrada en los salones de juego, salas de bingo, casinos de juego, establecimientos de expedición de apuestas deportivas o de competición o en aquellos otros locales de juego</i>, competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en los que, como consecuencia de un desarrollo normativo posterior del Gobierno de Aragón, se desarrolle juego con dinero».</p> <p>Ninguna interpretación analógica de este precepto permite deducir que en un establecimiento de hostelería se pueda tener acceso al registro.</p> <p>Régimen alternativo de sanciones. Cualquier persona que accede a un terminal de juego estando inscrito actúa con mala fe. Debe establecerse un sistema de sanción sobre estos clientes que acceden al juego estando inscritos en los registros, y también sobre los padres de los menores que acceden a cualquier forma de juego que legalmente tengan prohibida. Este sistema reforzará aún más la protección sobre los individuos más vulnerables.</p>		
--	--	---	--	--



<p><b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b></p> <p><i>7. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de un <u>dispositivo remoto para poder activarlos</u> por el titular del establecimiento a petición de los jugadores, para evitar el acceso al juego a los menores de edad y personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego</i></p>	<p>ONCE</p>	<p>Con la nueva redacción del 21.7 se pretende equiparar juegos de la ONCE con juego online y además exigir este elemento de control en los terminales de venta ONCE, que ya cumplen con políticas de juego responsable de la normativa estatal.</p> <p>Tal regulación y limitaciones autonómicas debe restringirse al juego que está en su ámbito competencial, lo que excluye el juego reservado gestionado por SLAE y ONCE.</p> <p>La explotación de juegos a través de su red comercial externa (gasolineras, supermercados, estancos, bares, correos, etc.) está amparada por la LRJ-DA1ª y Estatutos ONCE)</p> <p>Los terminales de venta homologados e instalados están conectados al Sistema de Control de Juego de ONCE para expedir boletos, registro de pagos, etc.</p> <p>Los puntos de venta se comprometen a respetar la normativa de juego ONCE y manteniendo la ONCE la titularidad de los productos. Los dispositivos solo pueden ser operados por personal del punto de venta (con contraseña y formación). No es un terminal de libre acceso al público, el consumidor no activa el terminal. Pleno cumplimiento políticas juego responsable.</p> <p>Se podría añadir en el Preámbulo que los terminales no permiten el acceso directo a sus juegos por los consumidores</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Conforme al artículo 71. 50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 11 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma <u>planificar y ordenar la oferta de juego en su territorio</u>, así como las actividades a desarrollar en el mismo.</p> <p>La LRJ estatal distingue juego privado sujeto a habilitación previa y juego reservado (SLAE y ONCE), para los primeros, según art. 9 LRJ precisan autorización de la CCAA y que lo concrete en su Ley, para los segundos y conforme a la DA 1ª, 4º Ley 13/2011, Reguladora del Juego, los juegos reservados se comercializarán directamente o a través de cualquier establecimiento de su red comercial externa, a continuación la DA 1ª 5º LRJ señala que la apertura de establecimientos accesibles al público “por” SLAE y ONCE no requieren autorización, a diferencia de los juegos del Título III de LRJ.</p> <p>La LRJ no aborda la exención de autorización en otro tipo de establecimientos públicos, distintos de las administraciones de lotería y quioscos ONCE, por ejemplo (“<i>apertura de establecimientos accesibles al público POR...</i>”).</p> <p>Las CCAA en virtud de sus competencias exclusivas (artículo 71. 50ª E.AAr. y 71.54ª E.AAr. –competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la <u>ordenación general</u> del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de</p>
---	-------------	---	-----------------	--



				<p>espectáculos en espacios y establecimientos públicos- fijar en su normativa requisitos adicionales para establecimientos públicos distintos de los fijados LRJ, cuya titular no es ONCE ni SLAE y cuya actividad principal no son juegos reservados por el Estado.</p> <p>Por otro lado, se ha suprimido la posibilidad de regular la instalación de terminales de apuestas en hostelería en Aragón, para reconducir la actividad de juego a locales de juego con riguroso control de acceso, para impedir la entrada y acceso al juego a los menores y personas prohibidas al juego.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Aragón no podría controlar qué tipos de juego se ofertan en establecimientos públicos abiertos a todo tipo de público, número de terminales que pueden instalar por todo el territorio, por establecimiento y tipo de establecimiento.</p> <p>Por último, es deseable que esta cuestión se aborde de manera homogénea en todas las CCAA, en concreto el concepto de "red de comercialización externa" en el seno del Consejo de Políticas del Juego, más allá de lo que la ONCE recoja en sus Estatutos, concretados en un RD, de rango inferior a la LRJ.</p>
<p><b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b></p> <p><i>7. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en</i></p>	<p>CODERE</p>	<p>Supresión por inviable.</p> <p>Más efectivo enfatizar mensajes juego</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Desarrollo de un texto alternativo, y conforme a las premisas de la ley de adoptar medidas</p>



<p><i>establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de un dispositivo remoto para poder activarlos por el titular del establecimiento a petición de los jugadores, para evitar el acceso al juego a los menores de edad y personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego</i></p>		<p>responsable. Traslada a titular hostelería una responsabilidad no asumible.</p> <p>Incidencia en menores es nula.</p> <p>Campañas del sector para reforzar juego responsable.</p> <p>Sancionar a menores y prohibidos</p>		<p>informativas y preventivas para garantizar la práctica de juego responsable.</p> <p>Nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>
<p><b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b></p> <p><i>7. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de un dispositivo remoto para poder activarlos por el titular del establecimiento a petición de los jugadores, para evitar el acceso al juego a los menores de edad y personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego</i></p>	<p>-Asociación empresarial de Máquinas Recreativas (AZEMAR)</p> <p>-CAFES Y BARES</p> <p>-HORECA</p> <p>-CEJUEGO</p> <p>-UGT</p>	<p>Eliminar.</p> <p>Se regula por ley una cuestión propia de un Decreto lo que debilita principio seguridad jurídica.</p> <p>Se vulnera el principio de no discriminación, respecto al resto de España.</p> <p>Crea una barrera de mercado a los productores que podría conllevar el cese de distribución y ventas a operadores de Aragón.</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y</i></p>



	<p>-Asociación Provincial Teruel empresarios turísticos.</p> <p>-Asociación de comerciantes y hosteleros chinos de Aragón</p>	<p>No cumple principio de necesidad.</p> <p>El interés general mediante controles de acceso y DA6ª.</p> <p>No hay problema de menores en hostelería.</p> <p>Vulnera principio de proporcionalidad: pérdidas económicas inasumibles para operadoras, proveedores y fabricantes.</p> <p>Medida más eficaz la planificación.</p> <p>Una máquina de juego no es expendedora que admite encendidos y apagados sucesivos.</p> <p>La prevalencia del juego problema es del 0,3%.</p> <p>Reiteran alegaciones anteriores relativas a problemática del acceso al fichero de prohibidos, conexiones red precarias, datos sensibles, carecer de conocimientos, exceso de trabajo y desatención, maquinas es un complemento accesorio de hostelería, desaparición puestos trabajo, recaudación reducida. Consideran más adecuado el programa de acreditación de juego responsable en hostelería de COFAR.</p> <p>Propuesta alternativa: “Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instaladas en hostelería y análogos dispondrán de una pantalla previa al uso de la máquina, en la cual el usuario deberá responder una serie de cuestiones relativas a la edad y la</p>		<p><i>responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>
--	---	---	--	--



		responsabilidad con el juego, donde tras las respuestas, se procederá automáticamente a la reanudación de la máquina. Asimismo cuando las máquinas no estén en uso, a través de sus pantallas, emitirán mensajes sobre la realización de un juego responsable”		
<p><b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b></p> <p>7. <i>Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de un dispositivo remoto para poder activarlos por el titular del establecimiento a petición de los jugadores, para evitar el acceso al juego a los menores de edad y personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego</i></p> <p>8. <i>Por Orden de la persona titular del Departamento con competencias de gestión de juego se fijarán las condiciones técnicas de las máquinas de juego de tipo B1 instaladas en los establecimientos de hostelería para garantizar la efectividad de no acceso al juego de las personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego.</i></p>	Asociación Oscense de Máquinas recreativas (AOMARE)	<p>Eliminación.</p> <p>Una máquina de juego no es una máquina expendedora que se puede estar apagando y encendiendo continuamente.</p> <p>No hay un problema de menores en hostelería. Asimismo, la prevalencia de juego problemático es del 0,3%. En Aragón hay una media de 350 personas atendidas entre 2015 a 2017. El juego patológico es también la ONCE, loterías y apuestas del Estado y juego online que han subido exponencialmente.</p> <p>Según el Informe de adicciones comportamentales 2019 podemos apreciar gran diferencia entre juegos de canal presencial loterías en 94% y el uso de máquinas en el 3,4%. Según el Director General de Ordenación del Juego el juego no es un problema de salud pública.</p> <p>Por otro lado, el REJUP es un sistema informático que se actualiza diariamente, exige conexión permanente a la red, habilidades informáticas del personal, es un fichero sensible. Su actividad principal no es el juego.</p> <p>Las maquinas B1 es un complemento de estos establecimientos, de baja intensidad. Supondrá pérdida de puestos de trabajo y de</p>	ACEPTAR PARCIAL	<p>Nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>



		<p>ingresos tributarios.</p> <p>Existen otros mecanismos de control (COFAR), como la formación de empleados en buenas prácticas</p>		
<p><b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b></p> <p><i>7. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en establecimientos de hostelería y análogos dispondrán de un dispositivo remoto para poder activarlos por el titular del establecimiento a petición de los jugadores, para evitar el acceso al juego a los menores de edad y personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego</i></p> <p><i>8. Por Orden de la persona titular del Departamento con competencias de gestión de juego se fijarán las condiciones técnicas de las máquinas de juego de tipo B1 instaladas en los establecimientos de hostelería para garantizar la efectividad de no acceso al juego de las personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego.</i></p>	AESA	<p>Supresión.</p> <p>No ha habido ningún incidente con menores o autoprohibidos. Ausencia de expedientes sancionadores.</p> <p>Desaparecida la posibilidad de apuestas en hostelería no tiene sentido. En los bares el juego es ocio, de bajo coste para el jugador y perfil de cliente de avanzada edad.</p>	ACEPTAR PARCIAL	<p>Nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>
<p><b>Artículo 21. Máquinas de juego.</b></p> <p><i>8. Por Orden de la persona titular del Departamento con competencias de gestión de juego se fijarán las condiciones técnicas de las máquinas de juego de tipo B1 instaladas en los</i></p>	<p>-ASESFAM Y CLUB DE CONVERGENTES</p> <p>-UGT</p>	<p>Eliminar.</p> <p>Complejidad técnica adicional de que estas máquinas tengan un sistema previo de control de prohibidos (nueva ruptura de mercado inexistente en toda España).</p>	RECHAZAR	<p>Necesario abordar con los medios tecnológicos la protección a los menores y jugadores prohibidos.</p>



<p><i>establecimientos de hostelería para garantizar la efectividad de no acceso al juego de las personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego”.</i></p>		<p>No todos los bares, tienen una conexión estable a internet.</p> <p>Imposibilidad práctica de llevarse a cabo. Dificultad sobrevenida para los fabricantes cumplir esta obligación legal.</p> <p>-La nula incidencia de menores o personas vulnerables en el juego con máquinas de hostelería: choca con principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad y seguridad jurídica. No se puede perseguir un fin que no existe, se están introduciendo cargas y obligaciones a fabricantes, operadores e incluso a empleados de bares.</p> <p>Máquinas de hostelería se caracteriza por ser recreativo, un ciclo programado de partidas corto, un precio de partida menor, una duración media mayor y un premio. Es por ello que el bar es un lugar de ocio.</p>		
<p><b>Art. 22 Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p><i>1.d) Disponer de un dispositivo que informe a la persona usuaria, automatizadamente, <u>cada 15 minutos, del tiempo de juego consumido.</u></i></p>	<p>ASOCIACION DE CHINOS DEL ULTRAMAR EN ARAGON</p>	<p>Eliminación.</p> <p>Puede llevar a enfrentamientos con el jugador si se interrumpe la jugada cada 15 minutos. Puede llevar a una bajada de ingresos por esta actividad complementaria, procediendo a su retirada con perjuicio para hostelero, operadora y Administración</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Se elimina y nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la</i></p>



				<p>persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</p>
<p><b>Art. 22 Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p><i>1.d) Disponer de un dispositivo que informe a la persona usuaria, automatizadamente, <u>cada 15 minutos, del tiempo de juego consumido.</u></i></p>	<p>-ASESFAM Y CLUB DE CONVERGENTES -ARABET SL</p>	<p>Eliminar. Exigencia exclusiva para las máquinas de juego de Aragón que no existen en ninguna otra normativa autonómica. Ruptura de mercado que conculca Ley de garantía de la unidad de mercado. De hecho, ya estuvo vigente en Cataluña y se produjo la derogación de la norma que lo imponía, por no suponer ningún beneficio o mejora sobre la situación anterior, el recordatorio continuo a la persona usuaria del tiempo de juego consumido sí implicaba, en las personas vulnerables un estrés y ansiedad continuada que provocaba el efecto contrario</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Se elimina y nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>
<p><b>Art. 22 Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p><i>1.d) Disponer de un dispositivo que informe a la persona usuaria, automatizadamente, <u>cada 15 minutos, del tiempo de juego consumido.</u></i></p>	<p>UCA</p>	<p>Que dicha información interrumpa momentáneamente el juego durante 10 segundos y el aviso tenga un tamaño y contenido mínimo que incentive a interrumpir el juego</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>El jugador, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades, abona un precio por un tiempo de juego al que tiene derecho y que no procede interrumpir.</p> <p>Conforme al artículo 21. 7, párrafo 2º, <i>“Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas,</i></p>



				<p><i>automáticamente el terminal iniciará el juego”.</i></p> <p>Con la nueva redacción se procura conceder al jugador la mayor información para la práctica de juego informado y responsable, sin alterar en el desarrollo del juego.</p> <p>Nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>
<p><b>Art. 22 Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p><i>1.d) Disponer de un dispositivo que informe a la persona usuaria, automatizadamente, <u>cada 15 minutos, del tiempo de juego consumido.</u></i></p>	<p>Asociación Osense de Máquinas recreativas (AOMARE)</p>	<p>Eliminar. Crea ansiedad en el jugador e inseguridad ya que puede parecer que manipulamos si cada 15 minutos se interrumpe la jugada. Se desvirtúa la espontaneidad.</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>La máquina no interrumpirá el juego, con la nueva redacción se facilita al jugador la práctica consciente e informada del participar en el juego de manera responsable.</p> <p>Nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir</i></p>



				<p><i>estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>
<p><b>Art. 22 Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p><i>1.d) Disponer de un dispositivo que informe a la persona usuaria, automatizadamente, <u>cada 15 minutos, del tiempo de juego consumido.</u></i></p>	<p>-AZEMAR -CEJUEGO -Asociación Provincial Teruel empresarios turísticos. -Asociación de comerciantes y hosteleros chinos de Aragón</p>	<p>Eliminar, por ineficaz para los intereses invocados y confusa para consumidores. Puede generar sensación de que se manipula máquina. Desvirtúa espontaneidad juegos, que conllevaría quejas de usuarios. Se deroga en Cataluña. Provoca consumo compulsivo y ansiedad. Vulnera principio necesidad y proporcionalidad (perdidas económicas). Se rompe principio de seguridad jurídica: no ha sido implantado en ninguna autonomía.</p> <p>Confunde este artículo los requerimientos para cada tipo de máquina, tratando a todas las máquinas por igual con independencia del establecimiento donde se hallen instaladas,</p>	ACEPTAR	<p>La máquina no interrumpirá el juego, con la nueva redacción se facilita al jugador la práctica consciente e informada del participar en el juego de manera responsable.</p> <p>Nuevo texto alternativo:</p> <p><i>“8. Las máquinas de tipo B1 y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos, e incluirán en sus pantallas de juego mensajes de juego responsable</i></p> <p><i>Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego.</i></p>
<p><b>Art. 22 Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p><i>1.e) Disponer de un sistema de</i></p>	<p>-ASESFAM Y CLUB DE CONVERGENTES</p>	<p>Eliminar.</p> <p>Contrario a los principios de necesidad y proporcionalidad.</p>	<p>ACEPTAR – PARCIAL</p> <p>Se rechaza</p>	<p>Se modifica la redacción, de manera que el control remoto se exige sólo a las máquinas de juego instaladas en locales de juego, no en hostelería.</p>



<p><i>monitorización, para el control y acceso remoto de la Administración, que permita acceder en tiempo real al sistema de juego de las máquinas de juego instaladas en los locales de juego, y que almacene, por un periodo mínimo de tres meses, la fecha y hora, debidamente sincronizada, de cada jugada, las cantidades jugadas y los premios entregados”</i></p>	<p>-ARABET SL -CEJUEGO</p>	<p>La monitorización es innecesaria. Las máquinas de juego ya cuentan con un sistema de contadores de cada jugada, que aporta la información sobre las cantidades jugadas y los premios entregados, desde su primera instalación (Orden de 9 de marzo de 2015).</p> <p>El Anteproyecto pide un <i>acceso</i> informático <i>en tiempo real</i> y con unas exigencias de almacenamiento que suponen un despliegue técnico innecesario, caro e inexistente.</p> <p>Crisis económica devastadora. La falta de sensibilidad de esta Administración dejará muchas empresas aragonesas de juego por el camino. Y las que sobrevivan difícilmente van a poder asumir los costes técnicos y de infraestructura informática necesarios.</p> <p>Los datos son muy sensibles, relativos a cuestiones financieras y comerciales de las empresas implicadas. Por lo que los protocolos de comunicación deberían ser lo seguros. No existe un protocolo común a la diversidad de fabricantes.</p> <p>Existen algunas máquinas y sistemas de juego que tienen un sistema de monitorización, aunque mucho menos complicado. Pero es que este tipo de sistemas y máquinas tienen estas exigencias desde su concepción, forman parte de su diseño, porque son elementos de juego que desde su base llevan servidores informáticos. Son los más</p>	<p>supresión de control remoto de las máquinas de juego en locales de juego</p>	<p>Las máquinas de <u>juego instaladas en los locales de juego</u> (no se exige en hostelería) ya ofertan este desarrollo y servicio tecnológico, como consecuencia de la transformación digital para una gestión más ágil.</p> <p>En la actualidad las máquinas de juego instaladas en locales de juego disponen de software muy desarrollados que permiten conocer a sus titulares mediante sistemas complementarios la contabilidad de la máquina de forma inmediata, por lo que no supondría un desarrollo diferente para la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>Se debe poder conocer las cuantías abonadas en premios y recaudadas por las máquinas de juego por el órgano con competencias para la gestión administrativa de juego para el correcto desarrollo de sus competencias.</p> <p>El objetivo es juego seguro, transparencia en el desarrollo del juego y evitar fraude fiscal.</p> <p>En todo caso afectaría a las nuevas homologaciones.</p> <p>Esta monitorización ya existe en juego on line y en juegos presenciales autorizados por Aragón, como apuestas y bingo electrónico.</p> <p>Al igual que en bingo electrónico o apuestas, que son terminales/aparatos similares a una máquina de juego, existe ya esta posibilidad se trata de que</p>
--	--------------------------------	--	---	---



		<p>minoritarios en número, sistema informático de base, en Aragón y en resto de España, ya que no es necesario para su funcionamiento. Es decir, habría que desarrollarlo, homologarlo e instalarlo en exclusiva para Aragón. Además, de aplicarse esto a las máquinas B de hostelería, habría que añadir la evidencia tecnológica, de que no todos los bares, conexión estable a internet.</p> <p>Además, las máquinas de tipo B ya cuentan hoy en día con mecanismos suficientes (los contadores) para conocer su funcionamiento y operativa, estando siempre a disposición de la Administración para el chequeo de su correcto funcionamiento</p>		<p>en los nuevos modelos (o las modificaciones sustanciales) se incorporen de base dichos servidores informáticos referidos en la alegación presentada.</p> <p>Cualquier Comunidad Autónoma estaría interesada en conocer los datos de recaudación de las máquinas de juego instaladas en su territorio, por lo que en lugar de señalar a Aragón como excepción debería extenderse dicha posibilidad a todos modelos de máquinas de juego.</p> <p>Hay que avanzar técnicamente, no quedarse en el control de máquinas de juego a través de unos contadores mecánicos en cada máquina.</p>
<p><b>Art. 22 Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p><i>1.e) Disponer de un sistema de monitorización, para el control y acceso remoto de la Administración, que permita acceder en tiempo real al sistema de juego de las máquinas de juego instaladas en los locales de juego, y que almacene, por un periodo mínimo de tres meses, la fecha y hora, debidamente sincronizada, de cada jugada, las cantidades jugadas y los premios entregados”</i></p>	<p>-COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUERTA DEL CARMEN, S.A.</p> <p>-AJUBIAR, AEJU, AEJAA, AEJAA, CEJ</p>	<p>Suprimir este punto.</p> <p>No tiene sentido, las máquinas tributan por una cuota fija.</p> <p>Sistema de control de juego muy complejo e injustificado cuando la Administración tiene acceso a la inspección de las máquinas y de sus contadores en todo momento.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Los avances tecnológicos facilitan el acceso a determinada información de juego que facilita la gestión y el control de la Administración.</p> <p>Estos servicios tecnológicos existen y ya está implantados, no constituyen una novedad, se piden su control del desarrollo del juego por los órganos competentes de la Administración.</p> <p>Idem. Alegación anterior</p>
<p><b>Art. 22 Requisitos de las máquinas</b></p>	<p>UCA</p>	<p>Ampliar el periodo de tiempo a 12 meses y que estos datos se publiquen, agregados y anónimos,</p>		<p>Se mantiene la redacción de periodo mínimo de</p>



<p><b>de juego.</b></p> <p><i>1.e) Disponer de un sistema de monitorización, para el control y acceso remoto de la Administración, que permita acceder en tiempo real al sistema de juego de las máquinas de juego instaladas en los locales de juego, y que almacene, por un periodo mínimo de <u>tres meses</u>, la fecha y hora, debidamente sincronizada, de cada jugada, las cantidades jugadas y los premios entregados”</i></p>		<p>anualmente, lo que permitirá conocer la incidencia del juego de las máquinas al Gobierno de Aragón y poder planificar sus políticas de prevención</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>almacenar información de actividad de juego durante 3 meses, ya que existe el acceso en tiempo real, lo que facilita el control inmediato.</p>
<p><b>Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p><i>3. En el frontal de la máquina de juego constarán, visibles y legibles, las advertencias:</i></p> <p><i>d) Información de las dependencias oficiales para solicitar la inscripción en el Registro de personas prohibidas al juego facilitada por la Administración.</i></p>	<p>-ASESFAM Y CLUB DE CONVERGENTES -CEJUEGO</p>	<p>Eliminar.</p> <p>Medida redundante esta información ya debe encontrarse expuesta en todos los locales de Juego. Y que de nuevo supone para los fabricantes una ruptura de mercado, ya que ninguna otra normativa autonómica lo exige.</p> <p>Conllevaría la necesidad de un diseño específico y completamente diferente para el mercado aragonés. Este frontal forma parte de un diseño integral y complejo, llevado a cabo por departamentos gráficos y que tiene mucha incidencia en el atractivo comercial. Además, estos frontales, una vez terminados, no admiten modificaciones, lo que a su vez supondría que, de variar las dependencias oficiales la máquina ya no serviría.</p> <p>La mención de las dependencias oficiales para la</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>La inserción de esta información no supone una modificación del software de juego, en cuanto a los requisitos técnicos mínimos de las máquinas de juego: premios, precio, duración partida y ciclos.</p> <p>Por lo que no supone un esfuerzo económico, ni de desarrollo tecnológico para el fabricante.</p> <p>Puede consistir en una pegatina que contenga la citada información.</p> <p>Premisas de la Ley: prevención, sensibilización, información y juego responsable.</p>



		inscripción de prohibidos en el frontal, es una información que ya está disponible en los folletos informativos que deben estar a disposición de los clientes en los locales. Supresión de la mención “ <i>El juego en exceso puede producir ludopatía</i> ”		
<p><b>Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego.</b> 3. En el frontal de la máquina de juego constarán, visibles y legibles, las advertencias:</p> <p>a) Prohibición de jugar de los menores de edad. b) Prohibición de jugar a las personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego. c) El juego en exceso puede producir ludopatía. d) Información de las dependencias oficiales para solicitar la inscripción en el Registro de personas prohibidas al juego facilitada por la Administración.</p>	<p>-COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUERTA DEL CARMEN, S.A.  -AJUBIAR, AEJU, AEJAA, AEJAA, CEJ</p>	<p>Se propone incluir: En locales de juego esa información se podrá sustituir por carteles informativos situados en la recepción del establecimiento.</p> <p>Justificación: Facilitar la información y evitar problemáticas en establecimientos que son específicos de juego y que tienen un registro de admisión de Registro de Prohibidos.</p>	RECHAZAR	<p>Premisas de la Ley: prevención, sensibilización, información y juego responsable.</p> <p>Ver motivación anterior.</p>
<p><b>Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego.</b> 3. En el frontal de la máquina de juego constarán, visibles y legibles, las advertencias:</p> <p>a) Prohibición de jugar de los menores de edad. b) Prohibición de jugar a las personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego.</p>	UCA	<p>Incluir características concretas de las advertencias.</p> <p>Debería establecerse un tamaño mínimo, deben cumplir unos requisitos mínimos o utilizar un modelo normalizado</p>	RECHAZAR	<p>Los diseños de las máquinas de juego son integrales en el conjunto de la máquina, por lo que debe dejarse a cada fabricante.</p> <p>En todo caso deben ser fácilmente visibles y legibles</p>



<p>c) <i>El juego en exceso puede producir ludopatía.</i></p> <p>d) <i>Información de las dependencias oficiales para solicitar la inscripción en el Registro de personas prohibidas al juego facilitada por la Administración.</i></p>				
<p><b>Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p>3. <i>En el frontal de la máquina de juego constarán, visibles y legibles, las advertencias:</i></p> <p>a) <i>Prohibición de jugar de los menores de edad.</i></p> <p>b) <i>Prohibición de jugar a las personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego.</i></p> <p>c) <i>El juego en exceso puede producir ludopatía.</i></p> <p>d) <i>Información de las dependencias oficiales para solicitar la inscripción en el Registro de personas prohibidas al juego facilitada por la Administración.</i></p>	AESA	<p>Supresión de este apartado</p> <p>Los fabricantes no van a hacer una máquina para Aragón.</p>	RECHAZAR	<p>La inserción de esta información no supone una modificación del software de juego: premios, precio, duración partida y ciclos.</p> <p>Por lo que no supone un esfuerzo económico, ni de desarrollo tecnológico para el fabricante.</p> <p>Puede consistir en una pegatina que contenga la citada información.</p> <p>Premisas de la Ley: prevención, sensibilización, información y juego responsable.</p>
<p><b>Artículo 22. Requisitos de las máquinas de juego.</b></p> <p>3. <i>En el frontal de la máquina de juego constarán, visibles y legibles, las advertencias:</i></p> <p>a) <i>Prohibición de jugar de los menores de edad.</i></p> <p>b) <i>Prohibición de jugar a las</i></p>	AZEMAR	<p>Eliminar b) y d) para la instalación de máquinas B1 en hostelería, porque no resulta exigible para el uso de estas máquinas la consulta del jugador en el Registro de autoprobibidos.</p> <p>El interés general ya suficientemente protegido con las medidas de control de acceso del artículo</p>	RECHAZAR	<p>El Anteproyecto vela por la protección de los derechos de los consumidores, el juego responsable y consciente.</p> <p>Los jugadores deben conocer información relevante del juego y de sus posibles consecuencias negativas.</p>



<p><i>personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego.</i> c) <i>El juego en exceso puede producir ludopatía.</i> d) <i>Información de las dependencias oficiales para solicitar la inscripción en el Registro de personas prohibidas al juego facilitada por la Administración.</i></p>		<p>33 y DA 6ª.</p> <p>Vulnera principio necesidad y proporcionalidad.</p> <p>Reitera el problema para los fabricantes que deberán publicar un diseño específico para Aragón.</p> <p>Propuesta alternativa: Inserción de mensajes sobre juego responsable, que lance la máquina a través de las pantallas, cuando no esté en uso, así como las repercusiones del juego patológico.</p>		<p>La autoprohibición es para todo tipo de juego con dinero, información relevante.</p> <p>La inserción de esta información no supone una modificación del software de juego: premios, precio, duración partida y ciclos. Por lo que no supone un esfuerzo económico, ni de desarrollo tecnológico para el fabricante, pudiendo colocarse mediante pegatinas.</p> <p>Todos los modelos de máquinas de juego, no exime a los modelos instalados en hostelería, deben facilitar dicha información.</p> <p>Premisas de la Ley: prevención, sensibilización, información y juego responsable.</p>
<p><b>Artículo 27. Fianzas.</b> 2. <i>Estas fianzas estarán afectas al pago de los tributos específicos sobre el juego, al pago de los premios y al cumplimiento de las responsabilidades económicas en que puedan incurrir como consecuencia de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley.</i></p>	AZEMAR	<p>Disconformidad.</p> <p>Eliminar en lo relativo al pago de premios, porque los expedientes sancionadores en esta materia en hostelería han sido inexistentes.</p>	RECHAZAR	<p>Debe garantizarse el cobro de los premios por el usuario, mejora técnica puesto que dicha exigencia ya figura a nivel reglamentario.</p> <p>Coherencia régimen jurídico.</p>
<p><b>Artículo 30. bis. Personas que realicen su actividad laboral en empresas de juego.</b>  <i>“Las personas físicas, comunidades</i></p>	CCOO	<p>Añadir: <i>“El personal laboral contratado para realizar trabajos en los establecimientos o locales de juegos de azar y apuestas recibirá formación en materia de prevención de la adicción al juego;</i></p>	RECHAZAR	<p>Corresponde a los empresarios velar por las condiciones de trabajo de sus empleados, incluye formar en el diligente ejercicio de sus funciones.</p>



<p><i>de bienes o personas jurídicas, los accionistas, partícipes, administrativos y directivos de empresas de juego, así como las personas que realicen su actividad laboral o profesional en éstas o en los locales autorizados para su práctica deberán acreditar ante la Administración que carecen de antecedentes penales por delito doloso de los tipificados en los títulos I a IX, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”</i></p>		<p><i>dicha formación le capacitará para intervenir en la protección de personas con riesgo como para proteger su propia salud.</i></p> <p><i>- El personal laboral que atiende al público contará con recursos de ayuda inmediata en caso de situación conflictiva o violenta”.</i></p> <p>La ley recoge cómo deben actuar los establecimientos de apuestas ante prohibidos, menores o personas con trastorno de conducta. Según el ‘Informe Especial sobre el Juego y los Menores’ del Justicia de Aragón, en muchas salas se hallaba una persona sola para atender al público. Tener formación suficiente, puede permitir realizar las funciones que le correspondan sobre admisión de personas, parar la actividad, responder ante situaciones no gratas.</p>		<p>Las consecuencias de su incumplimiento, según la Ley, recaerán en la mayoría de los casos en el titular del establecimiento.</p> <p>La propuesta escapa del ámbito de aplicación de la presente modificación legal, sin perjuicio de las medidas de intervención adoptadas por la Administración, véase anterior art. 33.8 del Anteproyecto (actual art. 33.11) y consecuencias sancionadoras.</p> <p>La Administración ya ha manifestado a los salones de juego que una única persona en un salón de juego puede resultar insuficiente.</p>
<p><b>Artículo 30. bis. Personas que realicen su actividad laboral en empresas de juego.</b></p> <p><i>“Las personas físicas, comunidades de bienes o personas jurídicas, los accionistas, partícipes, administrativos y directivos de empresas de juego, así como las personas que realicen su actividad laboral o profesional en éstas o en los locales autorizados para su práctica deberán acreditar ante la Administración que carecen de</i></p>	<p>-AZEMAR -CEJUEGO -AESA</p>	<p>-La inclusión de accionistas es imposible de cumplir en las empresas operadoras cotizadas. Se propone cambiar el término de accionistas, partícipes a personas de responsabilidad directa.</p> <p>-Las limitaciones impuestas a las personas que realicen su actividad laboral en empresas de juego deberían versar sobre las infracciones de la ley de juego, no sobre delitos que nada tienen que ver con la actividad empresarial (esfera personal).</p> <p>Sería más oportuno exigir que no hubieran sido condenados por delito contra la salud pública, de</p>	<p>ACEPTAR-PARCIAL</p>	<p>El concepto de responsabilidad directa para la administración resulta indeterminado.</p> <p>No es equiparable el concepto de accionistas o partícipes a personas de responsabilidad directa.</p> <p>La presente Ley ya ha acotado los tipos infractores. La actual Ley no distingue. Se acepta, por estimarse más adecuado.</p> <p>Se da una nueva redacción al artículo 30. Bis:</p> <p><i>“Las personas físicas, comunidades de bienes o personas jurídicas, los accionistas y partícipes</i></p>



<p><i>antecedentes penales por delito doloso de los tipificados en los títulos I a IX, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”</i></p>		<p>falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública o contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos para los que no hubieran sido autorizados.</p> <p>Tampoco tiene sentido que se exijan los antecedentes penales a todos los administrativos de las empresas.</p> <p>Este requisito debería poderse aportar únicamente del personal que trabaja directamente en el establecimiento de juego y que está en contacto con los jugadores y no de todo el personal de una empresa.</p> <p>Lo lógico es que este requisito sólo afectara a los accionistas, a los administradores y a los directivos con facultades generales de administración (gerente, director general...).</p> <p>En cuanto a los accionistas, exigir este requisito a todo accionista puede llegar a ser materialmente imposible. Debería exigirse a partir de un porcentaje determinado, por ejemplo, ser titular de más del 25% del capital social.</p>		<p><i>titulares de más del 25% del capital social y directivos de las empresas de juego con facultades generales de administración, así como las personas que realicen su actividad laboral o profesional en éstas o en los locales autorizados para su práctica deberán carecer de antecedentes penales por delitos contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública o contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos para los que no hubieran sido autorizados”.</i></p>
<p><b>Artículo 32. Personas jugadoras.</b> a) <i>Identificarse mediante la</i></p>	<p>-COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUERTA DEL</p>	<p>Redacción Propuesta: Identificación mediante la exhibición del DNI o NIE, o documento oficial</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Los únicos documentos válidos, a efectos del ejercicio del control de acceso, son DNI o NIE, puesto que la aplicación no puede alcanzar a</p>



<p><i>exhibición del DNI o NIE previo al acceso al local de juego, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos de control de acceso de identificación, comprobación de que no consta inscrito en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local.</i></p>	<p>CARMEN, S.A.  -AJUBIAR, AEJU, AEJAA, AEJAA, CEJ</p>	<p>de identificación personal con fotografía.</p> <p>Justificación: Se está obviando el pasaporte como documento de plena eficacia para la identificación de extranjeros.</p>	<p>incluir todas las bases de datos de documentación identificativa de los diferentes países del mundo.</p> <p>Por este motivo, la identificación para el control eficaz es mediante DNI o NIE, no obstante, si una persona no dispone de esta documentación el empleado deberá asegurarse y eliminar todo margen de error en la introducción de los nombres y apellidos del visitante para su consulta en el REJUP y Libro de Visitantes, para impedir la entrada de un prohibido al local de juego.</p> <p>Nueva redacción artículo 33.3: <i>“La identificación previa al acceso al local se realizará mediante la entrega por el cliente a la persona responsable del local de juego, de su DNI o NIE, para su inmediata consulta en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local, sin que ninguna persona pueda acceder al interior del local ni hacer uso de los elementos de juego sin el previo control de identificación, con la correspondiente comprobación de similitud de los rasgos físicos del portador del documento y de su titular, y la consulta en el Registro de personas prohibidas al Juego y anotación en el Libro de visitantes del local.</i></p> <p><i>Las personas visitantes que no dispongan de DNI o NIE se identificarán mediante documento de identificación oficial del país de origen con fotografía, para su identificación, control de edad e inmediata consulta a través exclusivamente de su nombre y apellidos en el Registro de personas</i></p>
---	--	---	---



				<p><i>prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local.</i></p> <p><i>Del incumplimiento de estas obligaciones será responsable el titular de la autorización de funcionamiento del local de juego”.</i></p>
<p><b>Artículo 32.2. Personas jugadoras.</b></p> <p><i>2. Las personas participantes en los juegos incluidos en el ámbito de esta Ley tienen la obligación:</i></p> <p><i>a) Identificarse mediante la exhibición del DNI o NIE previo al acceso al local de juego, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos de control de acceso de identificación, comprobación de que no consta inscrito en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local</i></p>	<p>Grupo de Juego de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón</p>	<p>En consonancia con artículo anterior, debería poner DNI, NIE o documento oficial de identificación personal con fotografía</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Los únicos documentos válidos, a efecto de control de acceso son DNI o NIE, puesto que la aplicación no puede alcanzar a incluir todas las bases de datos de los diferentes Ministerios de Interior de todos los países del mundo.</p> <p>Por este motivo, la identificación para el control eficaz es mediante DNI o NIE, no obstante, si una persona no dispone de esta documentación el empleado deberá asegurarse y eliminar todo margen de error en la introducción de los nombres y apellidos del visitante para su consulta en el REJUP y Libro de Visitantes, para impedir la entrada de un prohibido al local de juego.</p> <p>Nueva redacción artículo 33.3: “La identificación previa al acceso al local se realizará mediante la entrega por el cliente a la persona responsable del local de juego, de su DNI o NIE, para su inmediata consulta en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local, sin que ninguna persona pueda acceder al interior</p>



				<p><i>del local ni hacer uso de los elementos de juego sin el previo control de identificación, con la correspondiente comprobación de similitud de los rasgos físicos del portador del documento y de su titular, y la consulta en el Registro de personas prohibidas al Juego y anotación en el Libro de visitantes del local.</i></p> <p><i>Las personas visitantes que no dispongan de DNI o NIE se identificarán mediante documento de identificación oficial del país de origen con fotografía, para su identificación, control de edad e inmediata consulta a través exclusivamente de su nombre y apellidos en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local.</i></p> <p><i>Del incumplimiento de estas obligaciones será responsable el titular de la autorización de funcionamiento del local de juego”.</i></p>
<p><b>Artículo 32.2. Personas jugadoras.</b></p> <p><i>2. Las personas participantes en los juegos incluidos en el ámbito de esta Ley tienen la obligación:</i></p> <p><i>a) Identificarse mediante la exhibición del DNI o NIE previo al acceso al local de juego, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos de control de acceso de identificación, comprobación de que</i></p>	AESA	Se propone añadir “Pasaporte o NIE. Y en cualquier caso que cualquier documento identificativo con foto, aun siendo de otro país sea válido”	ACEPTAR	<p>Los únicos documentos válidos, a efecto de control de acceso son DNI o NIE, puesto que la aplicación no puede alcanzar a incluir todas las bases de datos de los diferentes Ministerios de Interior de todos los países del mundo.</p> <p>Por este motivo, la identificación para el control eficaz es mediante DNI o NIE, no obstante, si una persona no dispone de esta documentación el empleado deberá asegurarse y eliminar todo margen de error en la introducción de los nombres</p>



*no consta inscrito en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local.*

y apellidos del visitante para su consulta en el REJUP y Libro de Visitantes, para impedir la entrada de un prohibido al local de juego.

Nueva redacción artículo 33.3:

*“La identificación previa al acceso al local se realizará mediante la entrega por el cliente a la persona responsable del local de juego, de su DNI o NIE, para su inmediata consulta en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local, sin que ninguna persona pueda acceder al interior del local ni hacer uso de los elementos de juego sin el previo control de identificación, con la correspondiente comprobación de similitud de los rasgos físicos del portador del documento y de su titular, y la consulta en el Registro de personas prohibidas al Juego y anotación en el Libro de visitantes del local.*

*Las personas visitantes que no dispongan de DNI o NIE se identificarán mediante documento de identificación oficial del país de origen con fotografía, para su identificación, control de edad e inmediata consulta a través exclusivamente de su nombre y apellidos en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local.*

*Del incumplimiento de estas obligaciones será responsable el titular de la autorización de funcionamiento del local de juego”.*



<p><b>Artículo 33. Servicio de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</b></p> <p><i>1. Los locales de juego, con excepción de los salones recreativos, deberán disponer de un servicio de control de acceso y registro de visitantes situado a la entrada de cada una de las puertas de acceso del establecimiento, para impedir la entrada de menores y de personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego. Del incumplimiento de esta obligación será responsable el titular de la autorización de funcionamiento del local de juego.</i></p>	CODERE	<p>Solicitan que control sea de admisión, pero no de registro, para salones de juego y locales de apuestas.</p> <p>Que los usuarios se acrediten con DNI o documento equivalente (DNI de cualquier país europeo, NIE, pasaporte, carnet de conducir) en armonización UE.</p>	ACEPTAR-PARCIAL	<p>En el Libro de visitantes quedarán registradas todas las personas que entren al local de juego, hecho que con el ejercicio del control de acceso no sucede.</p> <p>En las salas de bingo y casinos de juego cuentan con Libro de visitantes desde la primera normativa de juego estatal.</p> <p>El volumen de juego generado en los salones de juego supera en muchos casos por ej. Las salas de bingo.</p> <p>Los locales ya cuentan con ficheros de gestión de clientes, no supone una novedad, ni inversión para éstos.</p> <p>Por otro lado, los únicos documentos válidos, a efecto de control de acceso son DNI o NIE, puesto que la aplicación no puede alcanzar a incluir todas las bases de datos de los diferentes Ministerios de Interior de todos los países del mundo.</p> <p>Por este motivo, la identificación para el control eficaz es mediante DNI o NIE, no obstante, si una persona no dispone de esta documentación el empleado deberá asegurarse y eliminar todo margen de error en la introducción de los nombres y apellidos del visitante para su consulta en el REJUP y Libro de Visitantes, para impedir la entrada de un prohibido al local de juego.</p>
---	--------	--	-----------------	--



<p><b>Artículo 33. Servicio de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</b></p> <p>2. A los efectos de esta Ley, se entiende por servicio de control de acceso y registro de visitantes, el espacio habilitado en los locales de juego para la previa identificación, por la persona empleada del establecimiento, de todas las personas que desean acceder al local.</p> <p>La identificación previa al acceso al local se realizará mediante la entrega por el cliente, a la persona responsable del local de juego, de su DNI o NIE, o documento oficial de identificación personal con fotografía, para su inmediata consulta en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local, sin que ninguna persona pueda acceder al interior del local ni hacer uso de los elementos de juego sin el previo control de identificación, con la correspondiente comprobación de similitud de los rasgos físicos del portador del documento y de su titular, y la consulta en el Registro de personas prohibidas al Juego y</p>	<p>-COMPAÑIA DE SERVICIOS PUERTA DEL CARMEN, S.A.</p> <p>-AJUBIAR, AEJU, AEJAA, AEJAA, CEJ</p>	<p>Suprimir la anotación en el Libro de visitantes:</p> <p>Justificación: El registro de admisión y prohibidos debe de estar exclusivamente destinado a comprobar la concurrencia de los requisitos imprescindibles y necesarios para participar en el juego, mayoría de edad y exclusión en Registro de Prohibidos. Más información relativa a la inclusión en el libro de visitantes afecta a la libertad individual y al derecho a la intimidad.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Motivación conforme a lo indicado en la alegación anterior, respecto al Libro de Visitantes.</p> <p>Actualmente las salas de bingo cuentan con el Libro de Visitantes, desde su legalización, no supone ninguna novedad para las salas de bingo y los casinos de juego.</p> <p>Señala el actual artículo 33.9 (anterior art 33.6) :“sistema informático registrando únicamente nombre y apellidos, el tipo y el número de documento de identificación de la persona usuaria, así como la fecha y hora de acceso”.</p> <p>El Libro de visitantes es un elemento esencial en la comprobación del correcto cumplimiento del control de acceso por los servicios de inspección.</p>
---	--	---	-----------------	--



<i>anotación en el Libro de visitantes del local.</i>				
<p><b>Artículo 33. Servicio de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</b></p> <p>6. La función de anotación en el Libro de visitantes se realizará por la persona empleada del local, a través de un sistema informático, registrando, únicamente, el nombre y apellidos, el tipo y el número de documento de identificación de la persona usuaria, así como la fecha y hora de acceso.</p> <p>Los datos contenidos en el Libro de visitantes son para uso exclusivo de control de acceso de visitantes, se ajustarán a la normativa de protección de datos, no podrán ser manipulados, tendrán carácter confidencial e intransferible y no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta del control de acceso. Los datos anotados se conservarán durante un periodo de seis meses y podrán ser consultados, en todo momento, por el personal funcionario de inspección de juego y remitidos al órgano competente en</p>	<p>- COMPANÍA DE SERVICIOS PUERTA DEL CARMEN, S.A.</p> <p>-AJUBIAR, AEJU, AEJAA, AEJAA, CEJ</p>	<p>Supresión de este punto en su totalidad. En consonancia con la innecesariedad del Libro de visitantes.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Para un adecuado control es ineludible el registro de todas las personas que entran en el establecimiento.</p> <p>Explicado en la alegación anterior.</p>



<p><i>materia de gestión de juego y a los órganos judiciales, a requerimiento de éstos, con motivo de un procedimiento administrativo o judicial abierto.</i></p> <p><i>El sistema informático del Libro de visitantes deberá permitir la extracción de la totalidad de su contenido a soporte informático, a solicitud de la inspección de juego.</i></p>				
<p><b>Artículo 33. Servicio de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</b></p> <p><i>2. A los efectos de esta Ley, se entiende por servicio de control de acceso y registro de visitantes, el espacio habilitado en los locales de juego para la previa identificación, por la persona empleada del establecimiento, de todas las personas que desean acceder al local.</i></p> <p><i>La identificación previa al acceso al local se realizará mediante la entrega por el cliente, a la persona responsable del local de juego, de su DNI o NIE, o documento oficial de identificación personal con fotografía, para su inmediata</i></p>	<p>CLUB DE CONVERGENTES</p>	<p>Se propone que el párrafo primero del punto 2 del artículo 33 quede redactado de la siguiente manera: “2. A los efectos de esta Ley, se entiende por servicio de control de acceso y registro de visitantes, el espacio habilitado en los locales de juego para la previa identificación, por la persona encargada del establecimiento, que podrá <b>estar</b> asistida por un sistema de control de acceso debidamente autorizado, de todas las personas que deseen acceder al local”.</p> <p>Así, el nuevo último párrafo del punto 2. del artículo 33 del Anteproyecto quedaría redactado de la siguiente manera: “No obstante, en las visitas posteriores a la primera, la exhibición y control documental podrá ser llevado al cabo por aquellos otros sistemas alternativos que, mediante el uso de medios de identificación biométricos o similares, puedan almacenar escaneado el documento o documentos de identidad en cuestión para que, una vez</p>	<p>ACEPTAR - PARCIAL</p>	<p>De momento, sólo una persona puede realizar todas las acciones necesarias para el control de acceso y la inscripción, con garantía de seguridad: impedir el paso, solicitar la documentación a la persona, verificar la identidad, verificar que es la persona titular del documento, realizar la comprobación en el fichero de datos e inscribir en el Libro de Visitantes.</p> <p>En algunos salones de juego son reacios a la instalación del control de acceso inmediatamente a continuación del acceso al salón de juego, instalado la aplicación informática REJUP alejada de la entrada, generado situaciones potenciales de entrada de menores y de personas con prohibición de acceso a los locales de juego, puesto que además instalan elementos de juego previos al control (terminales de apuestas y bingo electrónico).</p> <p>Corresponde abordar el estudio de posibles sistemas alternativos de identificación, consultar</p>



<p><i>consulta en el Registro de personas prohibidas al juego y anotación en el Libro de visitantes del local, sin que ninguna persona pueda acceder al interior del local ni hacer uso de los elementos de juego sin el previo control de identificación, con la correspondiente comprobación de similitud de los rasgos físicos del portador del documento y de su titular, y la consulta en el Registro de personas prohibidas al Juego y anotación en el Libro de visitantes del local.</i></p> <p><i>6. La función de anotación en el Libro de visitantes se realizará por la persona empleada del local, a través de un sistema informático, registrando, únicamente, el nombre y apellidos, el tipo y el número de documento de identificación de la persona usuaria, así como la fecha y hora de acceso.</i></p> <p><i>Los datos contenidos en el Libro de visitantes son para uso exclusivo de control de acceso de visitantes, se ajustarán a la normativa de protección de datos, no podrán ser manipulados, tendrán carácter confidencial e intransferible y no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta del control de acceso. Los datos anotados se</i></p>		<p>vinculado el mismo al citado parámetro de identificación biométrico o similar, permita las correspondientes comprobaciones“.</p> <p>De esta manera, el párrafo primero del punto 6 del art. 33 quedaría redactado así: “<i>La función de anotación en el Libro de visitantes se realizará por la persona empleada del local, a través de un sistema informático, registrando, únicamente, el nombre y apellidos, el tipo y el número de documento de identificación de la persona usuaria, así como la fecha y hora de acceso, pudiendo realizarse de forma automática por el sistema informático en segundas visitas y siguientes</i>“.</p>		<p>REJUP y anotación en el Libro de visitantes en una norma distinta al Anteproyecto de Ley, en la que se analicen las funcionalidades y requisitos técnicos que deberían incluir, para el estricto cumplimiento de las obligaciones exigidas en la Ley.</p> <p>Se propone nueva redacción al artículo 33.4:</p> <p><i>4. Por Orden de la persona titular del Departamento con competencia en la gestión de juego se fijarán las funcionalidades y condiciones técnicas y procedimiento de homologación y autorización de los sistemas informáticos automatizados de control de identificación, consulta en el Registro de personas prohibidas y anotación en el Libro de visitantes”.</i></p>
---	--	---	--	--



<p><i>conservarán durante un periodo de seis meses y podrán ser consultados, en todo momento, por el personal funcionario de inspección de juego y remitidos al órgano competente en materia de gestión de juego y a los órganos judiciales, a requerimiento de éstos, con motivo de un procedimiento administrativo o judicial abierto.</i></p> <p><i>El sistema informático del Libro de visitantes deberá permitir la extracción de la totalidad de su contenido a soporte informático, a solicitud de la inspección de juego.</i></p>				
<p><b>Artículo 33. Servicio de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</b></p>	ARABET, S.L.	Propone el control de acceso y la anotación en el Libro de visitantes por la persona empleada del establecimiento o por un sistema eficaz debidamente homologado para ejercer dicha función.	ACEPTAR-PARCIAL	<p>De momento, sólo una persona puede realizar todas las acciones necesarias para el control de acceso y la inscripción, con garantía de seguridad: impedir el paso, solicitar la documentación a la persona, verificar la identidad, verificar que es la persona titular del documento, realizar la comprobación en el fichero de datos e inscribir en el Libro de Visitantes.</p> <p>En algunos salones de juego son reacios a la instalación del control de acceso inmediatamente a continuación del acceso al salón de juego, instalado la aplicación informática REJUP alejada</p>



				<p>de la entrada, generado situaciones potenciales de entrada de menores y de prohibidos puesto que además instalan elementos de juego previos al control (terminales de apuestas y bingo electrónico).</p> <p>Corresponde abordar el estudio de posibles sistemas alternativos de identificación, consultar REJUP y anotación en el Libro de visitantes en una norma distinta al Anteproyecto de Ley, en la que se analicen las funcionalidades y requisitos técnicos que deberían incluir, para el estricto cumplimiento de las obligaciones exigidas en la Ley.</p> <p>Se propone nueva redacción al artículo 33.4:</p> <p><i>4. Por Orden de la persona titular del Departamento con competencia en la gestión de juego se fijarán las funcionalidades y condiciones técnicas y procedimiento de homologación y autorización de los sistemas informáticos automatizados de control de identificación, consulta en el Registro de personas prohibidas y anotación en el Libro de visitantes”.</i></p>
<p><b>Artículo 33. Servicio de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</b></p>	<p>Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Aragón (AICAR ADICAE)</p>	<p>Tienen constancia del aumento de menores y autoprohibidos en locales de juego.</p> <p>Endurecimiento régimen sancionador por acceso de menores y prohibidos.</p> <p>Incremento de controles de Unidad de Policía Adscrita.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>En Aragón el servicio de inspección no ha detectado un incremento del número de menores y autoprohibidos al juego, se incrementan las medidas de control de acceso para lograr mayor efectividad y evitar la entrada de estos colectivos</p> <p>En cualquier caso, el incumplimiento del control de acceso puede ser sancionado con multas de hasta 601.012 euros, es una infracción muy grave.</p>



				<p>La Unidad de Policía Adscrita realiza sus planes de inspección diarios.</p>
<p><b>Artículo 33. Servicio de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</b></p>	<p>AESA</p>	<p>-Propone control de acceso y libro registro de visitantes mediante un sistema de reconocimiento facial.</p> <p>Que se unifiquen los documentos para inscribirse en el Registro de autoprohibidos para evitar picarescas.</p> <p>Eliminar requisito de control de acceso situado a la entrada de cada una de las puertas (costosas modificaciones).</p> <p>33.3 Modificar la responsabilidad de la descarga diaria del fichero de autoprohibidos, cuando la incidencia provenga del sistema.</p>	<p>ACEPTAR - PARCIAL</p>	<p>Respecto al control de acceso, por definición debe estar a la entrada de los establecimientos. De momento, sólo una persona puede realizar todas las acciones necesarias para el control de acceso y la inscripción, con garantía de seguridad: impedir el paso, solicitar la documentación a la persona, verificar la identidad, verificar que es la persona titular del documento, realizar la comprobación en el fichero de datos e inscribir en el Libro de Visitantes.</p> <p>La ubicación física del control de acceso no conlleva la realización de obras sustanciales, sino la instalación de la aplicación informática REJUP y su conexión con el Libro de Visitantes.</p> <p>Corresponde abordar el estudio de posibles sistemas alternativos de identificación, consulta REJUP y anotación en el Libro de visitantes en una norma de rango inferior a una Ley, en la que se analicen las funcionalidades y requisitos técnicos que deberían incluir, para el estricto cumplimiento de las obligaciones exigidas en la Ley.</p> <p>Se da nueva redacción al art. 33.4:</p> <p><i>4. Por Orden de la persona titular del Departamento con competencia en la gestión de juego se fijarán las funcionalidades y condiciones</i></p>



		<p>33.6 Reducir el plazo de conservación a 30 días del Libro de Visitantes. Incluir “...a instancia de la inspección de juego, mediante requerimiento expreso de la Administración”.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p><i>técnicas y procedimiento de homologación y autorización de los sistemas informáticos automatizados de control de identificación, consulta en el Registro de personas prohibidas y anotación en el Libro de visitantes.</i></p> <p>Respecto a unificar documentos para inscribirse, señalar que los documentos para inscribirse en el Registro están unificados (DNI/NIE). La admisión de otros documentos por los titulares de los locales de juego es lo que facilita el abuso y las picarescas.</p> <p>En cuanto a la sanción por la no descarga del fichero ya sucede, sólo es objeto de sanción cuando el hecho infractor es imputable al titular del establecimiento. Las incidencias del sistema técnico deben ser comunicadas inmediatamente y probadas, para su resolución. En estos casos la mercantil no es responsable. La descarga diaria del registro de autoprobibidos actualizado es una obligación principal para el adecuado ejercicio del control de acceso.</p> <p>El periodo de 30 días de conservación del Libro de Visitantes es muy reducido para poder realizar las actuaciones de inspección necesarias, lo que, junto con el requerimiento de la Administración propuesto, ralentiza la investigación. La inspección de juego goza de autoridad y autonomía para realizar sus funciones, por lo que no necesita requerimiento de la Administración.</p>
--	--	--	-----------------	---



		33.8 Eliminar que la información visada de las obligaciones de control de acceso sea visible para los usuarios.	RECHAZAR	Por último, y conforme a criterios de transparencia y buenas prácticas de juego responsable, se considera adecuado que las obligaciones de control de acceso sean visadas y resulten visibles para los usuarios en el servicio de control de acceso del establecimiento y a su vez demuestren la preocupación del titular del local por el control eficaz de los jugadores y que sus empleados conocen y aplican de manera correcta el control de acceso.
<i>Artículo 33. Servicio de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</i>	CEJUEGO	Eliminar el requisito de tener que disponer de un control de acceso en los salones de juego, situado en la entrada de cada una de las puertas de acceso al establecimiento.  Subsidiariamente a lo anterior, y para el caso de que se introduzca esa obligación en los salones, debe excluirse a los <b>salones de juego</b> de la obligación de <b>registro</b> de los visitantes.	RECHAZAR	Conforme a las motivaciones anteriormente señaladas.  -El control de acceso, por definición debe estar a la entrada de los establecimientos.  -No se justifica el motivo por el que solo en los salones de juego no debe haber registro de visitantes, ver motivación de rechazo de alegación del Libro de visitantes, presentadas por AESA.
<i>Artículo 39. Son infracciones muy graves:</i>  <i>a) La práctica tolerada de juegos de envite o de azar en entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro en los que la actividad de juego no este comprendida en su objeto social, ni forme parte de sus</i>	-COMPANÍA DE SERVICIOS PUERTA DEL CARMEN, .SA.  -AJUBIAR, AEJU, AEJAA, AEJAA, CEJ	Supresión en su totalidad.  Justificación: Permitir juegos sociales como bingos benéficos, por un importe de un precio de 450 € en cada jugada supera la práctica totalidad de premios de cualquier Sala y es una promoción injustificada del juego ilegal y una clara discriminación del juego legal.	RECHAZAR	Únicamente se autoriza y permite la práctica del juego del bingo en las salas de bingo, con fines de lucro y actividad comercial.  Detectado la práctica lucrativa de juegos incluidos en el ámbito de la Ley por personas o en locales distintos de los autorizados en la Ley son objeto de sanción.



<p><i>actividades estatutarias, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el 50% del importe mensual del salario mínimo interprofesional o si el total de las apuestas admitidas a una jugadora o jugador en un periodo de 24 horas iguala o supera el 100% de dicho salario.</i></p>		<p>Estos juegos supuestamente benéficos, no están sometidos a ningún tipo de tributación o transparencia en los premios, ni homologación ni garantía ninguna, por lo que puede ser generador de prácticas ilegales.</p>		
<p><b>Artículo 39. Son infracciones muy graves:</b></p> <p><i>a) La práctica tolerada de juegos de envite o de azar en entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro en los que la actividad de juego no este comprendida en su objeto social, ni forme parte de sus actividades estatutarias, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el 50% del importe mensual del salario mínimo interprofesional o si el total de las apuestas admitidas a una jugadora o jugador en un periodo de 24 horas iguala o supera el 100% de dicho salario.</i></p>	<p>Grupo de Juego de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón</p>	<p>Dicho artículo debería ir referido también a establecimientos abiertos al público en general y particulares, donde por costumbres sociales se practican ciertos juegos como guiñote, con el fin de que quede claro el importe máximo de las apuestas para que queden prohibidos.</p>	<p>ACEPTAR</p>	<p>Dicho artículo va referido a todo tipo de establecimientos, no obstante, para dar mayor claridad se mejora la redacción en la línea propuesta.</p> <p><i>“Artículo 39. Son infracciones muy graves: a) La práctica tolerada de juegos de envite o de azar por personas físicas o jurídicas o en entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro en los que la actividad de juego no este comprendida en su objeto social, ni forme parte de sus actividades estatutarias, cuando la suma total de apuestas en cada jugada iguale o supere el 50% del importe mensual del salario mínimo interprofesional o si el total de las apuestas admitidas a una jugadora o jugador en un periodo de 24 horas iguala o supera el 100% de dicho salario.</i></p>
<p><b>Artículo 39. Son infracciones muy graves:</b></p> <p><i>p) La falta de Libro de visitantes exigido en esta Ley a los locales de juego, a excepción de los salones</i></p>	<p>COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUERTA DEL CARMEN, S.A. AJUBIAR, AEJU, AEJAA, AEJAA, CEJ</p>	<p>Supresión de este punto en su totalidad por la innecesariedad del Libro de Visitantes ya expuesta.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>En base a los argumentos expuestos anteriormente del carácter esencial del Libro de visitantes.</p> <p>El Libro Registro de Visitantes facilita a la</p>



<p><i>recreativos, el incumplimiento de la obligación de inscripción de todos los visitantes que accedan al local de juego en el Libro de visitantes o por su llevanza incompleta o inexacta.</i></p>				<p>inspección de juego el control del adecuado ejercicio de las obligaciones de control de acceso y consulta en el REJUP de las personas que desean acceder a un local de juego.</p> <p>No supone ninguna novedad para las salas de bingo ni los casinos de juego, se adiciona este requisito a los demás locales de juego (salones de juego y locales de juego) para adecuado control de acceso de personas no excluidas al juego (menores y autoprohibidos), incluso estos locales ya disponen de “ficheros de clientes”.</p>
<p><b>Artículo 39. Son infracciones muy graves:</b></p> <p><i>q) Conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito, así como asistencia financiera a particulares y a las personas que acceden a los establecimientos y locales en que tenga lugar actividad de juego, por las personas titulares u organizadoras de las actividades de juego o por las personas al servicio de éstas, empleadas o empleados o directivos de los locales</i></p>	<p>Grupo de Juego de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón</p>	<p>Definir lo que se considera asistencia financiera, concepto que debería hacer referencia a la entrega de dinero en efectivo al cliente, incluyendo para tal fin el uso de datafonos o similares.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>No se considera procedente cerrar o enumerar en un listado los sistemas que se pueden utilizar. Es preferible una definición que abarque a cualquier tipo de medio técnico que facilite dinero a los jugadores, incluidos los datáfonos del local de juego.</p> <p>Queda redactado como sigue:</p> <p><i>q) Conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito, así como asistencia financiera a particulares y a las personas que acceden a los establecimientos y locales en que tenga lugar la actividad de juego, mediante la entrega de dinero a crédito para el jugador, por las personas titulares u organizadoras de las actividades de juego o por las personas al servicio de éstas, empleadas o empleados o directivos de los locales.</i></p>
<p><b>Artículo 39. Son infracciones muy</b></p>	<p>AESA</p>	<p>Propuesta: n) Permitir el titular o empleado de los</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Las personas autoprohibidas no pueden jugar a las máquinas de juego.</p>



<p><b>graves:</b></p> <p><i>n) Permitir o consentir el titular o empleado de los establecimientos señalados en el artículo 21.4 de la Ley que los menores o personas inscritas en el Registro de personas prohibidas jueguen en las máquinas y demás elementos de juego con premio en dinero o en cualesquiera transferencia económicamente evaluable.</i></p>		<p>establecimientos de hostelería que los menores jueguen en las máquinas de juego y demás elementos de juego con premio en dinero o en cualesquiera transferencia económicamente evaluable.</p>		<p>Dicha infracción debe ser puesta en relación con la DT 8ª.</p>
<p><b>Artículo 39. Son infracciones muy graves:</b></p> <p><i>t) La comisión de una infracción grave cuando, en los dos años inmediatamente anteriores, se haya sido sancionado con carácter firme en vía administrativa por otras dos infracciones graves”.</i></p>	<p>AESA</p>	<p>Propuesta:</p> <p>t) La comisión de una infracción grave, cuando en los dos años inmediatamente anteriores, se haya sancionado el mismo establecimiento con carácter firme en vía administrativa por dos infracciones graves.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>En el sector de juego ocurre que una misma mercantil es titular de varios salones de juego. En ocasiones la infracción se comete en salones distintos de la misma mercantil, por lo que procede la sanción a la mercantil, no al salón de juego.</p> <p>El sujeto infractor es la persona jurídica, no el establecimiento.</p> <p>Debe ser sancionable cuando se haya sancionado al mismo establecimiento, pero también a la misma mercantil.</p>
<p><b>Artículo 40. Son infracciones graves:</b></p> <p><i>c) Permanecer abierto al público con su actividad y máquinas en funcionamiento fuera de su horario de apertura y cierre autorizado o mantener en funcionamiento las máquinas de juego y material de</i></p>	<p>CCOO</p>	<p>Se debería incluir un párrafo o artículo sobre el deber de colaboración con otros departamentos cuando en el transcurso de una investigación se puedan presumir infracciones correspondientes a otros órdenes.</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>No es necesario incorporarlo en el texto de la norma.</p> <p>Conforme a la normativa general del procedimiento administrativo común: cuando se ha tenido conocimiento de cualquier infracción administrativa o penal se ha dado traslado a los órganos competentes por razón de la materia, ya</p>



<i>juego instalados fuera de los horarios establecidos.</i>				sea en cuanto a horarios, normativa sanitaria, horas extraordinarias, etc.
<b>Artículo 40. Son infracciones graves:</b> <i>c) Permanecer abierto al público con su actividad y máquinas en funcionamiento fuera de su horario de apertura y cierre autorizado o mantener en funcionamiento las máquinas de juego y material de juego instalados fuera de los horarios establecidos.</i>	AESA	Añadir al final "...salvo para labores de mantenimiento del local y sus elementos".  Es evidente que una vez clausurado los empleados deben mantener el local abierto para labores de mantenimiento	RECHAZAR	La redacción es correcta al señalar "...abierto al público...".  Si se realizan labores de mantenimiento o limpieza no estará abierto al público, con usuarios, ni con las máquinas encendidas.
<b>Artículo 40. Son infracciones graves</b> <i>f) Reducir el capital de las empresas de juego o apuestas obviando los límites establecidos.</i>	AESA	Eliminar	RECHAZAR	Disponer de un capital social mínimos es requisito legal necesario para constituirse como empresa de juego.  Por lo que no se puede reducir dicho capital sin consecuencias.
<b>Artículo 41. Son infracciones leves:</b> <i>e) Omitir por parte de la persona jugadora o visitante la colaboración debida a los funcionarios o fuerzas y cuerpos de seguridad, en el ejercicio de sus funciones.</i>	Grupo de Juego de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón	Se debe dar la misma entidad de infracción muy grave, con independencia de que la cometa la mercantil, empleados o clientes.	RECHAZAR	No se puede equiparar la obstrucción que puede realizar un jugador, con la realizada por la mercantil titular del salón de juego, de la documentación requerible y posible infractora.
<b>Artículo 41. Son infracciones leves:</b> <i>g) El incumplimiento de las obligaciones, requisitos o prohibiciones establecidas en la</i>	AESA	Eliminar. Cualquier conducta puede ser encuadrada en el mismo.	RECHAZAR	Sin perjuicio de que no resulta de aplicación directamente, permite, conforme al apartado 2, que conductas constitutivas de infracciones leves puedan concretarse en los reglamentos reguladores de los distintos tipos de juego



<p><i>presente Ley o sus normas de desarrollo, no tipificados como infracciones graves o muy graves, cuando no operen como elemento de agravación de las sanciones, así como las constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deban ser calificadas como graves.</i></p>				
<p><b>Artículo 41. Son infracciones leves</b></p>	AESA	Añadir sanciones a menores y autoprohibidos, como efecto disuasorio	RECHAZAR	<p>Es responsabilidad de los titulares de los locales que los empleados y responsables de cada local de juego realicen un efectivo control de acceso e impedir la entrada los menores de edad y a las personas prohibidas.</p> <p>Por este motivo se exige máxima diligencia de los empresarios y empleados de los locales de juego.</p>
<p><b>Artículo 43. Responsables de las infracciones.</b></p> <p><i>1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley las personas físicas o jurídicas que las cometan, a excepción de las infracciones contempladas en los apartados m), n), o), p) y q) del artículo 39 y apartados c) y e) del artículo 40 de esta Ley, de cuyo incumplimiento será responsable el titular del local de juego.</i></p>	- CODERE -CEJUEGO	Añadir responsabilidad de menores y autoprohibidos, como causantes de la infracción por acceder a establecimientos de juego y maquinas en hostelería	RECHAZAR	Motivación conforme alegación anterior.



<p>2. En el supuesto de infracciones cometidas en el desempeño de su trabajo por los empleados, directivos o administradores de empresas de juego, responderán, solidariamente con éstos, los titulares de las respectivas entidades,</p> <p>3. Asimismo, responderán solidariamente de las infracciones reguladas en esta Ley quienes sean causantes o colaboren en la comisión de conductas calificadas como tales.</p>				
<p><b>Artículo 43. Responsables de las infracciones.</b></p> <p>1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley las personas físicas o jurídicas que las cometan, a excepción de las infracciones contempladas en los apartados m), n), o), p) y q) del artículo 39 y apartados c) y e) del artículo 40 de esta Ley, de cuyo incumplimiento será responsable el titular del local de juego.</p> <p>2. En el supuesto de infracciones cometidas en el desempeño de su trabajo por los empleados, directivos o administradores de empresas de juego, responderán, solidariamente con éstos, los titulares de las respectivas entidades,</p>	UGT	<p>Sustituir por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 43. Responsables de las infracciones.</p> <p>1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones del local de juego.</p> <p>2. En el supuesto de infracciones cometidas en el desempeño de su trabajo por los empleados, directivos o administradores de empresas de juego, responderán los titulares de las respectivas entidades.</p> <p>La responsabilidad de empleados, directivos o administradores de empresas de juego choca con lo dispuesto en los artículos 1902 y 1903 del C.C), en relación al artículo 1145.</p>	RECHAZAR	<p>Reiteradas sentencias de los Juzgados, por este motivo y para evitar que la responsabilidad recaiga sobre determinados hechos infractores a los trabajadores se ha especificado qué sanciones recaerán directamente en el titular del establecimiento, que tienen la obligación en formar a sus empleados en la práctica de juego responsable en los establecimientos de juego.</p> <p>Dicho precepto está en relación con la nueva redacción del actual artículo 33.11 del Anteproyecto de Ley (anterior art. 33.8).</p>



<p>3. <i>Asimismo, responderán solidariamente de las infracciones reguladas en esta Ley quienes sean causantes o colaboren en la comisión de conductas calificadas como tales.</i></p>		<p>En el marco de las relaciones laborales y, como responsabilidad del empresario (extracontractual).</p> <p>Los supuestos que integran la culpa in vigilando del empresario han sido definidos por el Tribunal Supremo, como “la infracción del deber de cuidado reprochable al empresario en el control de la actividad por estos desarrollada”.</p>		
<p><b>Artículo 45. Sanciones:</b></p> <p>2. <i>Las sanciones pecuniarias se exigirán de acuerdo con la siguiente escala:</i></p> <p><i>-Las muy graves, con multa de hasta 100.000.000 de pesetas.</i></p> <p><i>-las graves, con multa de hasta 10.000.000 de pesetas.</i></p> <p><i>-Las leves, con multa de hasta 500.000 de pesetas</i></p>	UCA	<p>Actualizar cuantías de sanciones a su importe equivalente en euros.</p>	ACEPTAR	<p>Queda redactado como sigue:</p> <p>2. <i>Las sanciones pecuniarias se exigirán de acuerdo con la siguiente escala:</i></p> <p><i>-Las muy graves, con multa de hasta 600.000 euros.</i></p> <p><i>-las graves, con multa de hasta 60.000 euros.</i></p> <p><i>-Las leves, con multa de hasta 3.000 euros.</i></p>
<p><b>Artículo 46. Publicidad de las sanciones.</b></p> <p><i>Cuando se imponga una sanción grave o muy grave a una persona física o jurídica por infracción del ordenamiento del juego, esta, una vez adquirida firmeza, será publicada en el Boletín Oficial de Aragón</i></p>	UCA	<p>Ampliar la publicación a todas las sanciones leves, graves o muy graves y que la publicación se realice anualmente en la página web del Gobierno de Aragón, además de realizarla en el Boletín Oficial para facilitar su consulta.</p>	RECHAZAR	<p>No se considera necesario ni ejemplarizante publicar en la web todas las sanciones impuestas en materia de juego, además de en el BOA.</p>



<p><b>Artículo 50. Creación.</b></p> <p><i>Se crea la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, como órgano consultivo...</i></p>	UCA	Añadir un punto 4, para constituir un Observatorio de la incidencia del juego en menores en Aragón, con representantes de la Comisión del Juego, pudiéndose incorporar otros colectivos de interés.	RECHAZAR	Los representantes de los consumidores y usuarios, en el ámbito específico de juego, se encuentran representados en la Comisión del Juego de Aragón.
<p><b>Artículo 52. Creación y funciones de la Comisión Técnica Interdepartamental de Políticas de Juego.</b></p>	FEDERACION DE ASOCIACIONES DE BARRIOS SARACOSTA DE ZARAGOZA	<p>Creación de un Observatorio del juego centrado en la adolescencia y juventud, a favor de la prevención y erradicación de la adicción al juego, fomentar el conocimiento social y difundir los datos obtenidos contra la adicción al juego.</p> <p>Estaría formado por representantes del Justicia de Aragón, de las Administraciones autonómicas y locales con competencias en la materia, y del tejido asociativo vecinal, educativo y juvenil (Federaciones Vecinales, Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres y Consejo de la Juventud)</p>	RECHAZAR	<p>La prevención y adicción al juego y a otras sustancias competen su gestión y coordinación a la Dirección General de Salud Pública.</p> <p>Las intervenciones concretas en la población menor y juvenil competen a otros departamentos u organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>A nivel interno, en el Gobierno de Aragón se crea la Comisión Técnica Interdepartamental con representantes de la Administración con competencias en la materia, que puede recabar la colaboración de expertos.</p> <p>Ver funciones de la Comisión del Juego y de la Comisión Técnica Interdepartamental de Políticas de Juego.</p>
<p><b>Artículo 52. Creación y funciones de la Comisión Técnica Interdepartamental de Políticas de Juego.</b></p>	Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Aragón (AICAR ADICAE)	En la regulación reglamentaria de esta comisión debería incluirse una representación de las asociaciones de consumidores legalmente reconocidas.	RECHAZAR	<p>La Comisión Técnica Interdepartamental es un órgano de carácter interadministrativo, con representación exclusiva de la Administración. Sin perjuicio de que puede recabar la colaboración de expertos.</p> <p>Existe la Comisión del Juego de Aragón que cuenta con representantes de todos los ámbitos</p>



				afectados, incluidos representantes de consumidores y usuarios.
<p><b>Disposición adicional Sexta. Prevención de la Ludopatía.</b></p> <p>1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.</p> <p>2. En atención a la transversalidad de las intervenciones públicas de prevención de la ludopatía y para lograr un modelo homogéneo y sistematizado de prevención de las adicciones en el conjunto del territorio de Aragón, el Departamento con competencia en juego colaborará con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, en el marco del Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la elaboración de estrategias y programas para la prevención universal y selectiva, priorizando intervenciones en el ámbito escolar,</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA</p>	<p>Disposición adicional sexta. Prevención de la Ludopatía.</p> <p>1. El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.</p> <p>2. En atención a la transversalidad de las intervenciones públicas de prevención del juego patológico y para lograr un modelo homogéneo y sistematizado de prevención de las adicciones en el conjunto del territorio de Aragón, el Departamento con competencia en juego colaborará con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, en el marco del Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la elaboración de estrategias y programas para la prevención, ambiental del desarrollo e informativa priorizando intervenciones</p> <p>3. Entre los objetivos que incluirán los programas de prevención de la ludopatía figurarán:</p> <p>a) Mejorar el cumplimiento de la normativa</p>	<p>ACEPTAR-PARCIAL</p>	<p>Sobre la base propuesta por la DG de Salud Pública, se propone la siguiente redacción:</p> <p>“1. <i>Disposición adicional Sexta. Prevención de la Ludopatía.</i></p> <p>“1. <i>El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.</i></p> <p>2. <i>En atención a la transversalidad de las intervenciones públicas de prevención del juego patológico y para lograr un modelo homogéneo y sistematizado de prevención de las adicciones en el conjunto del territorio de Aragón, el Departamento con competencia en juego colaborará con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, en el marco del Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la elaboración de estrategias y programas para prevenir y atender situaciones de juego patológico, en sus distintos niveles de actuación, ambiental, del desarrollo e informativa, especialmente, en lo que pueda afectar a las personas menores de edad, jóvenes y grupos de población más vulnerables.</i></p> <p>3. <i>Entre los objetivos que incluirán los</i></p>



<p><i>familiar y juvenil.</i></p> <p><i>3. Entre las medidas que incluirán los programas de prevención de la ludopatía figurarán:</i></p> <p><i>a) Impulsar campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general, para sensibilizar e informar a la población acerca de los riesgos de la práctica descontrolada o compulsiva de juego y de las consecuencias del juego realizado en exceso.</i></p> <p><i>b) Reforzar la protección a los menores, juventud y colectivos vulnerables o de riesgo, promover conductas y hábitos de vida saludables, uso saludable de las nuevas tecnologías y alternativas de ocio sanas y detectar precozmente conductas de mayor riesgo.</i></p> <p><i>c) Desarrollo curricular de todos los niveles educativos de los riesgos del juego y de la ludopatía.</i></p> <p><i>d) Aumentar el nivel de conocimiento en la población acerca de los recursos públicos disponibles de prevención, promoción de la salud, protección y atención de adicciones.</i></p>		<p>estatal, autonómica y local sobre locales de juego de azar, con especial atención al acceso de menores y otros colectivos vulnerables.</p> <p>b) Potenciar la prevención de adicciones comportamentales en el marco de la promoción de la salud desde todos los sectores implicados (comunidades locales y servicios de apoyo e información sobre juegos de azar).</p> <p>c) Potenciar la prevención de adicciones comportamentales en el marco de la promoción de la salud desde el sector de la industria del juego.</p> <p>d) Reducir los problemas generados por el juego entre personas que ya experimentan niveles elevados de juego.</p> <p>e) Diseñar estrategias motivacionales para atraer a las mujeres al tratamiento y contar con instrumentos de detección temprana específicos.</p> <p>f) Incrementar los conocimientos campo de la prevención, detección precoz y abordaje de los problemas de juego dirigida a los profesionales de los recursos que trabajan en adicciones.</p> <p>g) Promover la investigación en el campo del juego.</p> <p>h) Previsión de la dotación económica adecuada, en los presupuestos de cada ejercicio, para el desarrollo de actividades preventivas e informativas frente al juego patológico, disposición de recursos públicos de atención sociosanitaria para la atención a las personas con</p>	<p><i>programas de prevención de la ludopatía figurarán:</i></p> <p><i>a) Estricto cumplimiento de la normativa autonómica de juego.</i></p> <p><i>b) Incremento de la eficacia de la actuación inspectora de la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la coordinación con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</i></p> <p><i>c) Promover la investigación en el área del juego.</i></p> <p><i>d) Incrementar los conocimientos en el área de la prevención, detección precoz e intervención temprana y abordaje de los problemas relacionados con el juego entre los profesionales de los recursos que trabajan en adicciones.</i></p> <p><i>e) Potenciar la prevención de adicciones comportamentales en el marco de la promoción de la salud, desde todos los sectores implicados.</i></p> <p><i>f) Generar una política de juego responsable en las actividades de juego con dinero en los empresarios, empleados de los locales de juego y en las personas jugadoras.</i></p> <p><i>g) Reducir los problemas generados por el juego entre personas que ya experimentan niveles elevados de juego.</i></p> <p><i>h) Diseñar estrategias motivacionales para atraer a las mujeres al tratamiento y contar con instrumentos de detección temprana específicos.</i></p> <p><i>i) Informar y ofrecer asistencia y tratamiento a las personas y a sus familiares que presenten problemas de juego patológico dentro de la red pública de atención sociosanitaria para la atención a las personas con problemas y adicción</i></p>
--	--	--	---



<p>e) <i>Abordar intervenciones públicas para reducir el número de personas que establecen relaciones problemáticas con el juego.</i></p> <p>f) <i>Generar una política de juego responsable en los locales de juego y de quienes participen en las actividades de juego con dinero.</i></p> <p>g) <i>Aumentar el nivel de conocimiento de la aficción del juego problemático y del juego patológico en Aragón, según su edad, nivel formativo, rentas, sexo y otras variables de interés.</i></p> <p>h) <i>Incluir en los materiales utilizados para el juego mensajes de juego responsable y de los peligros de su práctica.</i></p> <p>i) <i>Limitación de la publicidad, promoción y patrocinio de la actividad del juego con dinero, en atención a los riesgos que puedan derivarse de su práctica abusiva.</i></p> <p>j) <i>Especial atención por parte de la Inspección del Juego al cumplimiento de las normas sobre limitación de acceso a los locales de juego, la vigilancia sobre la</i></p>		<p>problemas y adicción al juego.</p> <p>i) Previsión de la dotación económica adecuada, en los presupuestos de cada ejercicio, para el desarrollo de funciones de inspección.</p> <p>4. El Gobierno de Aragón promoverá e impulsará recursos para la atención especializada en adicción al juego a través de la sanidad pública y colaborará con las Entidades que trabajen en el desarrollo de las actividades de prevención e información mediante la convocatoria de subvenciones</p>	<p><i>al juego.</i></p> <p><i>j) Previsión de la dotación económica adecuada en los presupuestos de cada ejercicio para la implementación de las acciones previstas en los correspondientes programas de prevención de la ludopatía.</i></p> <p><i>4. El Gobierno de Aragón colaborará con las Entidades que trabajen en el desarrollo de las actividades de prevención e información de la ludopatía, mediante la convocatoria de subvenciones en la que se concretarán las actuaciones a desarrollar”.</i></p>
--	--	---	--



<p><i>limitación de la publicidad y patrocinio de actividades de juego y de los sistemas y equipos electrónicos e informáticos utilizados por los locales.</i></p> <p><i>k) Previsión de la dotación económica adecuada, en los presupuestos de cada ejercicio, para el desarrollo de actividades preventivas e informativas frente a la ludopatía, disposición de recursos públicos de atención sociosanitaria para la atención a las personas con problemas y adicción al juego.</i></p> <p><i>l) Previsión de la dotación económica adecuada, en los presupuestos de cada ejercicio, para el desarrollo de funciones de inspección.</i></p> <p><i>4. El Gobierno de Aragón promoverá e impulsará recursos para la atención especializada en adicción al juego a través de la sanidad pública y colaborará con las Entidades que trabajen en el desarrollo de las actividades de prevención e información mediante los oportunos convenios”.</i></p>				
<b>Disposición adicional Sexta.</b>	CCOO	Nueva redacción:	RECHAZAR	La DA sexta ha sido objeto de nueva redacción,



<p><b>Prevención de la Ludopatía.</b></p>		<p><i>Las actuaciones dirigidas a la comunidad en materia de prevención y asistencia a la adicción estarán en coherencia con la Estrategia Nacional sobre Adicciones y el III Plan Autonómico de Adicciones de Aragón.</i></p> <p><i>En este marco, la Comunidad Autónoma de Aragón contará con una propuesta preventivo, por ejemplo, una 'Estrategia Aragonesa de Prevención del Juego Patológico' que recogerá las acciones de prevención y tratamiento relacionadas con la adicción a los juegos de azar y apuestas, a coordinar entre las diversas administraciones con competencias en la materia. Incluirá la referencia a las partidas presupuestarias para la ejecución de las actuaciones.</i></p> <p><i>La elaboración y seguimiento de la estrategia y del plan de acción deben contar con la participación de las administraciones públicas, organizaciones, entidades y asociaciones vinculadas o afectadas por la actividad de juego en la Comunidad Autónoma de Aragón.</i></p> <p><i>Dicha estrategia y el plan de acción se elaborará y aprobará en un plazo máximo de 8 meses tras la aprobación del anteproyecto.</i></p> <p>Toda propuesta en materia de prevención, debe estar en coherencia con la Estrategia Nacional de Adicciones y en el marco del III Plan Autonómico de Adicciones.</p>	<p>con la conformidad dada por la propia DG de Salud Pública.</p>
---	--	--	---



		<p>El texto propuesto indica diversas actuaciones, generales y su desarrollo puede dar lugar a propuestas que no estén enmarcadas en la realidad de la población que es variable y requiere de la participación de personas expertas.</p> <p>En el texto se indican aspectos importantes como “reforzar hábitos saludables” o “realizar campañas informativas”, que es necesario un desarrollo y especificación.</p> <p>La propuesta de este apartado i) no añade nada y también el apartado j)</p> <p>El diseño de las actuaciones preventivas en materia de prevención requiere la participación de diversos actores con experiencia y autoridad en el tema.</p> <p>De no hacerlo puede interpretarse como la falta de un deseo real de prevenir el problema y simplemente cumplir con el requisito de incluir prevención en la nueva redacción de la Ley.</p> <p>Solicitamos por tanto se regule la redacción de una Estrategia propia para la Prevención de la Adicción del Juego y cuyo texto esté elaborado desde los espacios con competencias en la materia.</p>		
<b>Disposición adicional Sexta. Prevención de la Ludopatía.</b>	AESA	Proponen nueva redacción 3a) y que el Gobierno de Aragón destine el 0,5% de tasas juego a prevención ludopatía	RECHAZAR	La DA se ha redactado con la conformidad de la DG de Salud Pública.  En cuanto al destino de las tasas de juego, se debe



		Acuerdo Pleno Cortés de Aragón.		valorar anualmente en cada Ley de Presupuestos, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias de la población en cada momento.
Disposición Transitoria primera <i>Elementos complementarios o conexos a la actividad del juego.</i>  Los titulares de los locales de juego dispondrán de seis meses, desde la entrada en vigor de la Ley, para solicitar y obtener del órgano competente en la gestión administrativa de juego la previa autorización para el funcionamiento de los elementos complementarios o conexos de la actividad de juego regulados en el artículo 6.5 de la presente Ley que se encuentren instalados en sus establecimientos, a excepción del sistema del Libro de visitantes.	ARABET, S.L.	Solicita la ampliación de plazo a 1 año. En la situación de pandemia es difícil cumplir con el plazo y para evitar mayores perjuicios.	RECHAZAR	Se mantiene 6 meses, se trata de solicitar homologación de los elementos ya instalados. No se obliga a instalar elementos complementarios o conexos a la actividad de juego.
Disposición transitoria segunda. <i>Régimen transitorio de los expedientes de apertura y ampliación de locales de juego iniciados a la entrada en vigor de esta Ley.</i>  1. Los procedimientos de apertura y ampliación de locales de juego que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente Ley no les será	CODERE	Especificar que las solicitudes en trámite, por orden de entrada con fecha de registro, previas a la entrada en vigor de esta normativa no se les aplicara el 15.4, siempre que hubieran presentado solicitud de licencia de obras y/o actividad en el Ayuntamiento.	RECHAZAR	No se considera suficiente la presentación en registro de una solicitud de licencia de obras.  La presentación en Registro debe incluir la solicitud de licencia de funcionamiento, informe de viabilidad, planos, disponibilidad, etc. e informe de técnico competente, para que se respete la fecha de registro y no se le aplique el artículo 15.4



<p>de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley, siempre que el titular de local de juego hubiera solicitado ante el órgano municipal la licencia de funcionamiento a nombre del solicitante, junto con la documentación exigida en el artículo 9.2, letras a) a la j), del Reglamento de locales de juego, aprobado por el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, y el informe del técnico competente que acredite el estado de las obras.</p>				
<p>Disposición transitoria tercera</p> <p><i>Servicio de control de acceso y llevanza del Libro de visitantes.</i></p> <p>Los locales de juego dispondrán de un plazo de <u>dos meses</u>, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a lo establecido en el artículo 33, en lo relativo a la ubicación física del servicio de control de acceso y registro de visitantes.</p>	<p>-ARABET, S.L. -AESA -CODERE -CEJUEGO</p>	<p>Ampliación del plazo a 6 -12-18 meses, por las obras, permisos y autorizaciones necesarios.</p>	<p>ACEPTAR-PARCIAL</p>	<p>Se amplía a 3 meses. Quedando redactado como sigue:</p> <p><i>“Disposición transitoria tercera. Servicio de control de acceso y llevanza del Libro de visitantes.</i></p> <p><i>Los locales de juego dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a lo establecido en el artículo 33, en lo relativo a la ubicación física del servicio de control de acceso y registro de visitantes”.</i></p>
<p>Disposición transitoria cuarta.</p> <p><i>Exterior de los locales de juego.</i></p> <p>Los locales de juego dispondrán de un plazo de dos meses, a partir de la</p>	<p>-CODERE -AESA -CEJUEGO</p>	<p>Ampliar plazos a 6-18 meses para la adecuación del exterior de locales</p>	<p>ACEPTAR-PARCIAL</p>	<p>Se amplía el plazo a 6 meses. Quedando redactado como sigue:</p> <p>Disposición transitoria cuarta. <i>Exterior de los locales de juego.</i></p> <p><i>Los locales de juego dispondrán de un plazo de</i></p>



<p>entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.</p>				<p>seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.</p>
<p>Disposición Transitoria quinta y sexta.</p> <p>Disposición transitoria quinta. <i>Dispositivos de encendido de las máquinas de juego en hostelería.</i></p> <p>1. Los modelos de máquinas de juego B1 homologados y en explotación a la entrada en vigor de la presente Ley quedarán en situación administrativa de "a extinguir".</p> <p>2. Las modificaciones sustanciales de la homologación de estos modelos y los nuevos modelos que se homologuen deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 21.7 de esta Ley.</p> <p>Disposición transitoria sexta. <i>Dispositivo de aviso de tiempo de juego y dispositivo de control remoto de las máquinas de juego.</i></p> <p>1. Los modelos de máquinas de juego homologados y en explotación a la entrada en vigor de la presente Ley que no dispongan de dispositivo de aviso de tiempo de juego y de</p>	<p>UCA</p>	<p>Fijar un plazo máximo en el que los modelos de máquinas de juego B1 deban adaptarse. Proponen una máximo de 3 años, en el que las máquinas tengan que adaptarse o ser retiradas</p>	<p>RECHAZAR</p>	<p>Los nuevos modelos deben adaptarse una vez transcurridos 6 meses de la entrada en vigor, al igual que los modelos ya homologados si se modifican sustancialmente. Los modelos autorizados a la entrada en vigor quedan en situación administrativa "a extinguir".</p> <p>Quedan redactados como sigue:</p> <p>Disposición transitoria quinta. <i>Mensajes de juego responsable de las máquinas de juego en establecimientos de hostelería.</i></p> <p>1. <i>Los modelos de máquinas de juego B1 homologados y en explotación en establecimientos de hostelería a la entrada en vigor de la presente Ley quedarán en situación administrativa de "a extinguir".</i></p> <p>2. <i>Las modificaciones sustanciales de la homologación de estos modelos y los nuevos modelos que se homologuen deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 21.8 de esta Ley, en el plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor.</i></p> <p>Disposición transitoria sexta. <i>Dispositivo de acceso y control remoto de las máquinas de juego instaladas en locales de juego.</i></p>



<p>dispositivo de control remoto de las máquinas de juego quedarán en situación administrativa de "a extinguir".</p> <p>2. Las modificaciones sustanciales de la homologación de estos modelos y los nuevos modelos que se homologuen deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 22.1, letras d) y e) de esta Ley.</p>				<p>1. Los modelos de máquinas de juego de tipo B homologados y en explotación en los locales de juego que a la entrada en vigor de la presente Ley no dispongan del dispositivo de acceso y control remoto dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a los dispuesto en el artículo 22.1, d) de esta Ley.</p> <p>2. Las modificaciones sustanciales de la homologación de estos modelos y los nuevos modelos que se homologuen deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 22.1, d) de esta Ley, en el plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor</p>
<p>Disposición transitoria quinta. <i>Dispositivos de encendido de las máquinas de juego en hostelería.</i></p> <p>1. Los modelos de máquinas de juego B1 homologados y en explotación a la entrada en vigor de la presente Ley quedarán en situación administrativa de "a extinguir".</p> <p>2. Las modificaciones sustanciales de la homologación de estos modelos y los nuevos modelos que se homologuen deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 21.7 de esta Ley.</p>	AESA	Eliminación y que las maquinas instaladas no se extinguen con su renovación, sino cuando definitivamente sean dadas de baja	ACEPTAR	<p>El apartado "a extinguir" se refiere a su baja definitiva del mercado, en explotación, no hace referencia al momento de su renovación. No obstante, se da nueva redacción al texto:</p> <p>Disposición transitoria sexta. <i>Dispositivo de acceso y control remoto de las máquinas de juego instaladas en locales de juego.</i></p> <p>1. Los modelos de máquinas de juego de tipo B homologados y en explotación en los locales de juego que a la entrada en vigor de la presente Ley no dispongan del dispositivo de acceso y control remoto dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a los dispuesto en el artículo 22.1, d) de esta Ley.</p>



				<p>2. Las modificaciones sustanciales de la homologación de estos modelos y los nuevos modelos que se homologuen deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 22.1, d) de esta Ley, en el plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor.</p>
<p>Disposición transitoria sexta. <i>Dispositivo de aviso de tiempo de juego y dispositivo de control remoto de las máquinas de juego.</i></p> <p>1. Los modelos de máquinas de juego homologados y en explotación a la entrada en vigor de la presente Ley que no dispongan de dispositivo de aviso de tiempo de juego y de dispositivo de control remoto de las máquinas de juego quedarán en situación administrativa de "a extinguir".</p> <p>2. Las modificaciones sustanciales de la homologación de estos modelos y los nuevos modelos que se homologuen deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 22.1, letras d) y e) de esta Ley.</p>	AESA	Supresión	RECHAZAR	<p>Ver nueva redacción del artículo 21.8 y 22.1, d)</p> <p>Eliminado dispositivo de aviso de tiempo.</p> <p>Respecto a la monitorización de máquinas de juego en locales de juego. Los nuevos modelos deben adaptarse transcurridos 6 meses de la entrada en vigor, al igual que los modelos ya homologados si se modifican sustancialmente. Los modelos autorizados a la entrada en vigor deberán adaptarse en un periodo de dos años.</p> <p>Disposición transitoria sexta. <i>Dispositivo de acceso y control remoto de las máquinas de juego instaladas en locales de juego.</i></p> <p>1. Los modelos de máquinas de juego de tipo B homologados y en explotación en los locales de juego que a la entrada en vigor de la presente Ley no dispongan del dispositivo de acceso y control remoto dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a lo dispuesto en el artículo 22.1, d) de esta Ley.</p> <p>2. Las modificaciones sustanciales de la</p>



				<i>homologación de estos modelos y los nuevos modelos que se homologuen deberán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 22.1, d) de esta Ley, en el plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor</i>
<p>Disposición transitoria séptima. <i>Régimen sancionador de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</i></p> <p>1. Conforme a la Disposición transitoria tercera, se demora dos meses la aplicación del régimen sancionador por incumplimiento de la obligación de los locales de juego de disponer la ubicación física del servicio de control de acceso y registro de visitantes en cada una de las puertas de acceso del local de juego.</p> <p>2. Este diferimiento no es de aplicación en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 33, apartados 3 y 4 de la presente Ley, de identificación previa al acceso del local de juego de todos los visitantes, incumplimiento de la obligación de consulta de todos éstos en el Registro de personas prohibidas al Juego, incumplimiento de no actualización</p>	AESA	Ampliar plazo a 6 meses	ACEPTAR-PARCIAL	<p>Se amplía a 3 meses. La mayoría de los locales de juego ya disponen de dicho servicio de control de acceso en la entrada.</p> <p>No precisa la realización de obras, sólo el traslado de la aplicación de control de acceso y prohibidos en la misma entrada del establecimiento, para aquellos locales que todavía no cuenten con el control en la entrada.</p> <p>Queda redactado como sigue:</p> <p><i>Disposición transitoria séptima. Régimen sancionador de control de acceso, Registro de personas prohibidas al juego y Libro de visitantes del local.</i></p> <p><i>1. Conforme a la Disposición transitoria tercera, se demora tres meses la aplicación del régimen sancionador por incumplimiento de la obligación de los locales de juego de disponer la ubicación física del servicio de control de acceso y registro de visitantes en cada una de las puertas de acceso del local de juego.</i></p> <p><i>2. Este diferimiento no es de aplicación en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 33, apartados 3 y 6 de la presente Ley, de identificación previa al acceso</i></p>



diaria del Registro de personas prohibidas al Juego e incumplimiento por la no llevanza o llevanza inexacta del Libro de visitantes.				<i>del local de juego de todos los visitantes, incumplimiento de la obligación de consulta de todos éstos en el Registro de personas prohibidas al Juego, incumplimiento de no actualización diaria del Registro de personas prohibidas al Juego e incumplimiento por la no llevanza o llevanza inexacta del Libro de visitantes.</i>
Disposición transitoria octava. <i>Régimen sancionador de control de acceso a las máquinas de juego y demás elementos de juego instalados en los establecimientos de hostelería de las personas inscritas en el Registro de personas prohibidas al juego.</i>  Se demora la aplicación del régimen sancionador por la comisión de la infracción prevista en el artículo 39. n) de la Ley, de acceso a las máquinas de juego y elementos de juego instalados en los establecimientos indicados en el artículo 21.4 de la Ley, hasta la aprobación de la correspondiente Orden que fije las condiciones técnicas que garanticen su efectividad.	AESA	Supresión	RECHAZAR	Por la protección de colectivos vulnerables y jugadores inscritos en el Registro de personas Prohibidas al juego.
Disposición final Primera. <i>Desarrollo normativo.</i>  El Gobierno de Aragón dictará las	UGT	Se propone que en la Disposición final Primera se explicita un plazo temporal razonable para la elaboración de la normativa de desarrollo y ejecución de esta Ley	RECHAZAR	Las disposiciones de desarrollo en gran parte ya se encuentran en vigor. Por ej. El artículo 33, por su concreción permitirá su aplicación inmediata,



disposiciones de desarrollo y ejecución de la presente Ley, así como las que regulen la distribución entre sus órganos administrativos de las facultades y funciones que en la misma se establecen				<p>transcurridos los plazos fijados en periodos por Disposiciones transitorias. No existe plazo previsto.</p> <p>Cuestiones técnicas de las máquinas y sistemas informáticos automatizados para el control de acceso son los que quedan pendientes de Orden técnica.</p>
<p>Disposición derogatoria Única. <i>Derogación normativa.</i></p> <p>Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley</p>	UGT	La Disposición derogatoria Única recoge una clausula general de derogación no siendo la técnica más adecuada.	ACEPTAR - PARCIAL	<p>Para evitar olvidar algún artículo se considera más adecuada la cláusula general.</p> <p>Se concreta en la derogatoria la derogación expresa del artículo 20.1 y 21.1 del Decreto 39/2014, de locales de juego.</p>
	UCA	Nueva disposición transitoria: fijar un plazo concreto para aprobar la Orden por la que se fijarán las condiciones técnicas de las máquinas de juego B1 para el control de acceso del artículo 21.8.	RECHAZAR	En virtud de los avances tecnológicos.
	CLUB DE CONVERGENTES	Se propone incluir el siguiente párrafo final al punto 2 del art. 21 del Anteproyecto: “Así mismo, se podrán autorizar nuevos sistemas de cobros y pagos para máquinas de juego, debiendo, en todo caso, ser autorizados por el órgano competente en la gestión administrativa en materia de juego”.	RECHAZAR	<p>No es objeto de la presente modificación.</p> <p>Asimismo, en la actual normativa ya se recoge la posibilidad del cobro de premios mediante sistemas alternativos.</p>
	PLATAFORMA JUEGO SOSTENIBLE	<p>Apoyo a:</p> <p>1. El control de acceso a menores y autoprohibidos en cualquier tipo de local de juego es una medida imprescindible, por lo que se aplaude su refuerzo. En sí misma es una medida suficiente, que hace innecesarios otro</p>		



		<p>tipo de refuerzos. La mejor solución es el control de acceso, y la formación e información de todos los actores</p> <p>2. Avanzar en el fomento de los estudios por parte de especialistas en el ámbito sanitario, que puedan dimensionar adecuadamente el problema. A disposición de esta Administración para avanzar en un conocimiento empírico de la real incidencia del trastorno por juego.</p> <p>3. Solo los profesionales especialistas en adicciones por juego deberían ser los encargados de llevar a cabo los tratamientos adecuados</p> <p>4. Fomentar la formación, educación y sensibilización hacia la población menor de edad</p> <p>5. Muy acertadas las medidas que se Disposición adicional sexta, referida a la Prevención de la Ludopatía,</p> <p>6. Potenciar la información a estos jóvenes, que han de conocer que tienen prohibida su participación en juegos de azar, y que los locales de juego cuentan con controles de acceso que evitan la entrada a los mismos.</p>		
	AZEMAR	Solicita una nueva planificación de máquinas de juego en hostelería. No conceder más autorizaciones de explotación en hostelería por un periodo de 5 años, salvo canje fiscal (proponen redacción)	RECHAZAR	Actualmente en hostelería existe una limitación en de 6.500 autorizaciones de instalación, corte superior al número de máquinas. A 24/02/2021 y pendientes de tramitación de bajas de máquinas, el número de autorización de máquinas en hostelería es de 5.517, de las cuales 438 están en almacén.

